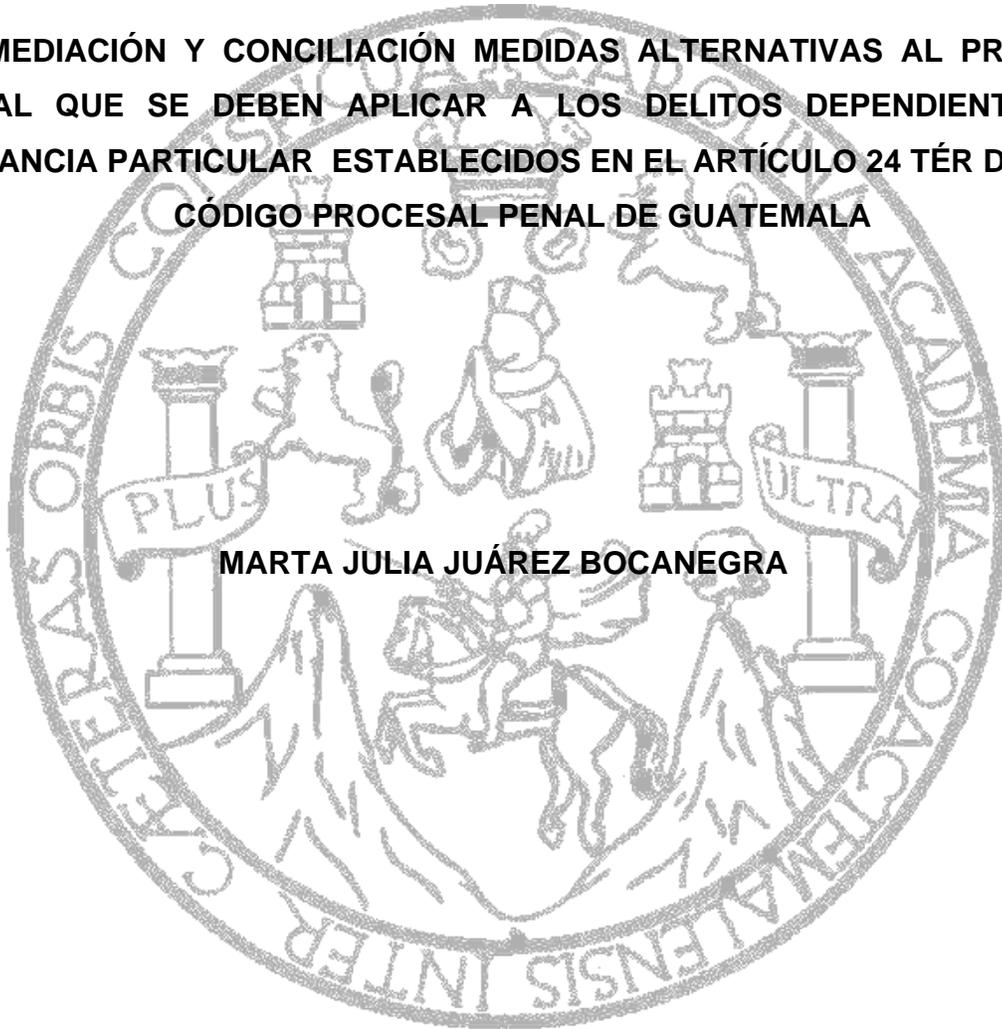


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN MEDIDAS ALTERNATIVAS AL PROCESO
PENAL QUE SE DEBEN APLICAR A LOS DELITOS DEPENDIENTES DE
INSTANCIA PARTICULAR ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 24 TÉR DEL
CÓDIGO PROCESAL PENAL DE GUATEMALA**

MARTA JULIA JUÁREZ BOCANEGRA



GUATEMALA, MAYO DE 2011

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN MEDIDAS ALTERNATIVAS AL PROCESO
PENAL QUE SE DEBEN APLICAR A LOS DELITOS DEPENDIENTES DE
INSTANCIA PARTICULAR ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 24 TER DEL
CÓDIGO PROCESAL PENAL DE GUATEMALA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva
de la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
de la
Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

MARTA JULIA JUÁREZ BOCANEGRA

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, mayo de 2011

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana
VOCAL I:	Lic. César Landelino Franco López
VOCAL II:	Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL III:	Lic. Luis Fernando López Díaz
VOCAL IV:	Br. Mario Estuardo de León Alegría
VOCAL V:	Br. Luis Gustavo Ciraiz Estrada
SECRETARIO:	Lic. Avidán Ortíz Orellana

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente:	Lic. Luis Alberto Zeceña López
Vocal:	Lic. José Alejandro Alvarado Sandoval
Secretario:	Lic. Eduardo Leonel Esquivel Portillo

Segunda Fase:

Presidente:	Lic. Saulo de León Estrada
Vocal:	Licda. Eneida Victoria Reyes
Secretario:	Lic. Napoleón Gilberto Orozco Monzón

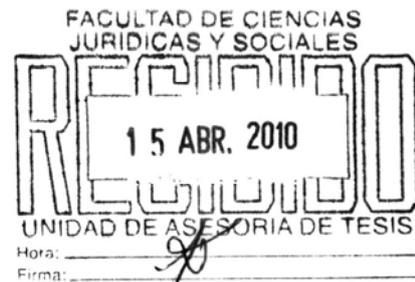
RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis” (Artículo 43 del Normativo para la elaboración de tesis de Licenciatura en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).

LIC. RUDY RENÉ GÓMEZ VÁSQUEZ
ABOGADO Y NOTARIO
7ª. Av. 11-20 zona 1 Ciudad de Guatemala
Tel: 2230-5292, 2230-5294, 2230-5306



Guatemala 08 de abril de 2010

Lic. Marco Tulio Castillo Lutín
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
de la Universidad de San Carlos de Guatemala
Su Despacho



Estimado Licenciado Marco Castillo

Atentamente tengo el honor de dirigirme a usted, para comunicarle que he cumplido con la función de Asesor de Tesis de la estudiante Marta Julia Juárez Bocanegra, intitulado "LA MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN MEDIDAS ALTERNATIVAS AL PROCESO PENAL QUE SE DEBEN APLICAR A LOS DELITOS DEPENDIENTES DE INSTANCIA PARTICULAR ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 24 TER DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DE GUATEMALA", el cual a mi criterio cumple con todos los requisitos y formalidades que establece la normativa de esta facultad.

I. Considero que el tema investigado por la estudiante es de suma importancia respecto a su contenido científico y técnico, por lo que puede llegarse a la conclusión de que el mismo reúne los requisitos exigidos por la reglamentación correspondiente sino además presenta una temática de especial importancia sobre el tema desarrollado, concluye que es obligación del Estado de Guatemala, velar por la paz de sus habitantes, por ser un derecho constitucional.

II. La bibliografía empleada por la estudiante, es adecuada, las conclusiones son congruentes con su contenido y las recomendaciones son consecuencia del análisis jurídico de la investigación realizada, habiendo empleado en su investigación métodos históricos, deductivo e inductivo.

III. Sobre la base de los incisos anteriores, indicó que el contenido del trabajo de tesis se ajusta a los requerimientos científicos y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, las conclusiones, las recomendaciones, la bibliografía empleada son congruentes con los temas desarrollados dentro de la investigación, es por ello que al haberse cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 31 y 32 de Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Exámen General Público, resulta procedente dar el presente **DICTAMEN FAVORABLE**, aprobando el trabajo de tesis considerando conveniente la impresión del trabajo para que el mismo pueda ser discutido en el correspondiente exámen público.

Sin otro particular me suscribo muy cordialmente.

F).....
LIC. RUDY RENÉ GÓMEZ VÁSQUEZ
COL. 8265

LIC. RUDY RENÉ GÓMEZ VÁSQUEZ
ABOGADO Y NOTARIO
Colegiado 8265

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

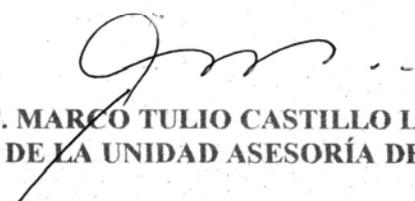
Edificio S-7, Ciudad Universitaria
Guatemala, C. A.



UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, uno de junio de dos mil diez.

Atentamente, pase al (a la) LICENCIADO (A) HAROLDO GARCÍA ROMÁN, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante MARTA JULIA JUÁREZ BOCANEGRA, Intitulado: "LA MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN MEDIDAS ALTERNATIVAS AL PROCESO PENAL QUE SE DEBEN APLICAR A LOS DELITOS DEPENDIENTES DE INSTANCIA PARTICULAR ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 24 TER DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DE GUATEMALA".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual dice: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".


LIC. MARCO TULLIO CASTILLO LUTÍN
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS



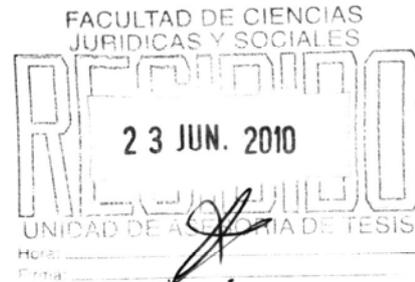
cc. Unidad de Tesis #
MTCL/slh.

Guatemala 22 de junio de 2010



Licenciado:

MARCO TULIO CASTILLO LUTIN
JEFE DE LA UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CIUDAD UNIVERSITARIA.



Respetable Licenciado MARCO TULIO CASTILLO LUTIN:

Atentamente me dirijo a usted con el objeto de manifestarle que en cumplimiento de la providencia emitida por ese Decanato de fecha uno de junio de dos mil diez procedí a **REVISAR** el trabajo de Tesis, presentado por la estudiante: **MARTA JULIA JUÁREZ BOCANEGRA**, intitulado **"LA MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN MEDIDAS ALTERNATIVAS AL PROCESO PENAL QUE SE DEBEN APLICAR A LOS DELITOS DEPENDIENTES DE INSTANCIA PARTICULAR ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 24 TER DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DE GUATEMALA"**.

En mi opinión sugerí algunas correcciones de tipo gramatical y de redacción, las que consideré en su momento eran necesarias, para mejor comprensión del tema que se desarrolla. En el presente caso se establecen los problemas que se reclaman en los delitos dependientes de instancia particular, la necesidad de la conformación de escuelas de conciliadores y mediadores que resuelvan este tipo de conflictos penales siendo que es obligación del Estado de Guatemala, velar por la seguridad de sus habitantes.

En relación al contenido científico y técnico de la tesis abarca las etapas del conocimiento científico, la recopilación de información realizada por la bachiller **MARTA JULIA JUÁREZ BOCANEGRA** fue de gran apoyo en su investigación, ya que el material es considerablemente actual.

En cuanto al aporte científico es de forma clara y sencilla para establecer el fondo de la tesis en congruencia con el tema investigado. En virtud de lo anterior emito **DICTAMEN FAVORABLE**, en mi calidad de **REVISOR DE TESIS** a la investigación realizada por la bachiller **MARTA JULIA JUÁREZ BOCANEGRA**, al haberse cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 31 y 32 del normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, de acuerdo al aporte científico la legislación vigente para la aplicación del derecho penal guatemalteco a nivel nacional para que tanto el Estado como particulares sean amparados como establece su normativa y no crear procedimientos ineficientes que paralizan la erradicación de la violencia en Guatemala.



En cuanto al enfoque metodológico utilizado, se cumplió con los métodos analítico, sintético, inductivo, deductivo y científico, apoyados estos por la técnica de fichas bibliográficas las cuales han resumido la información contenida en libros, leyes, revistas, periódicos e internet. Al respecto informo que el trabajo de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público de Tesis en cuanto a la metodología, exposición, uso y aplicación de las técnicas adecuadas de la investigación, conclusiones recomendaciones y bibliografía apropiadas en su elaboración al igual que la redacción por lo que es procedente su discusión en el Examen Público.

Sin otro particular me es grato suscribirme del señor Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis, con las muestras de mi alta consideración y estima.

Deferentemente;

LIC. HAROLDO GARCÍA ROMÁN
COLEGIADO 4,264
Doce calle B 36-24 2do. Nivel Oficina 44 b
zona 05 Ciudad de Guatemala
Teléfono: 5035-9843

Lic. Haroldo García Román
Abogado y Notario

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

Edificio S-7, Ciudad Universitaria
Guatemala, C. A.



DECANATO DE LA FACULTAD EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Guatemala, veintidós de febrero del año 2011.

2702

Con vista en los dictámenes que anteceden se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis del (de la) estudiante **MARTA JULIA JUÁREZ BOCANEGRA**, Titulado **LA MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN MEDIDAS ALTERNATIVAS AL PROCESO PENAL QUE SE DEBEN APLICAR A LOS DELITOS DEPENDIENTES DE INSTANCIA PARTICULAR ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 24 TER DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DE GUATEMALA**. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas Sociales y del Examen General Público.-

CMCM/sllh

DEDICATORIA

A JEHOVÁ:

A quien honro y amo.

A JESÚS:

Quien está presente en mi vida.

A MIS PADRES:

Que siempre me apoyan y me aman.

A MIS HIJOS:

Que son la expresión del amor en mi vida.

A MI NIETA:

Que es mi corazón y los ojos de mi alegría.

A MIS HERMANOS:

Que siempre han estado ahí para mí.

**A MIS SOBRINAS Y
SOBRINOS:**

Que amo como a mis hijos.

A MI FAMILIA:

Por su amor y apoyo en todo momento.

A MIS AMIGOS Y AMIGAS:

Quienes me brindan su amistad

A:

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, quien me formó profesionalmente.

ÍNDICE

	Pág.
Introducción	i

CAPÍTULO I

1. Antecedentes de la mediación y la conciliación.....	1
1.1. Objetivo de los métodos alternativos de solución de conflictos.....	2
1.2. Paradigma de la aplicación de los métodos alternos a la resolución de conflictos.....	4
1.3. Características de los mecanismos alternativos de solución de conflictos.....	6
1.4. Los mecanismos alternativos de solución de conflictos.....	6
1.5. Conflictos que se pueden solucionar a través de los mecanismos alternativos de solución de conflictos.....	8
1.6. Como enfrentamos y resolvemos conflictos las personas.....	10
1.7. La negociación en la alternativa de solución de conflictos.....	12
1.7.1. Características de la negociación.....	14
1.8. Movimientos que promueven la aplicación de los mecanismos alternativos en la solución de conflictos.....	16

CAPÍTULO II

2. La mediación y la conciliación medidas alternativas al proceso penal guatemalteco. Especial referencia delitos dependientes de instancia particular establecidos en el Artículo 24 ter del Código Procesal Penal guatemalteco.....	21
2.1. Generalidades sobre la mediación.....	21
2.1.1. Concepto de mediación.....	22
2.1.2. Características de la mediación.....	26

	Pág.
2.1.3. Pasos para desarrollar una mediación.....	27
2.1.4. Pasos que debe conocer un mediador para resolver un conflicto.	28
2.1.5 Rol del Mediador.....	31
2.2. Definición de Conciliación.....	31
2.2.1. Características de la conciliación.....	33
2.2.2. Tipos de conciliación.....	34
2.2.3. Procedimiento de la conciliación.....	35
2.3. Centros de conciliación y mediación.....	36
2.4. Diferencias entre la mediación y la conciliación.....	37
2.5. Fundamento legal de la mediación y la conciliación.....	38
2.6. Programas e investigaciones para la aplicación de la conciliación y mediación.....	41
2.6.1. Características de los mecanismos alternativos de solución de conflictos.....	46
2.7. Programas de capacitación.....	48
2.8. Otras investigaciones acerca de los mecanismos alternativos de resolución de conflictos.....	56
2.9. Dogmas y temores de la aplicación de la mediación y la conciliación para resolver conflictos.....	61

CAPÍTULO III

3. Cómo se aplican los mecanismos de solución de conflictos en diferentes instituciones.....	63
3.1. Aplicación de la mediación en la Unidad de Resolución Alternativa de Conflictos del Organismo Judicial.....	63
3.1.1. Procedimiento en un centro de mediación del Organismo Judicial.....	65
3.2. Aplicación de la mediación en el Ministerio Público.....	66
3.2.1. Fases que se siguen en una mediación en una agencia fiscal de desjudicialización.....	67

	Pág.
3.3. Aplicación de la mediación en la Procuraduría de los Derechos Humanos.....	68
3.3.1. Etapas que se siguen para aplicar la mediación en la Procuraduría de los Derechos Humanos.....	69
3.4. Casos concretos en que debe aplicarse como alternativa a la solución de conflictos la conciliación y mediación.....	70
3.5. Casos concretos en los cuáles se aplican el mecanismo alternativo de la mediación y la conciliación.....	74
CAPÍTULO IV	
4. Problemas presentados que se reclaman en los delitos dependientes de instancia particular.....	81
4.1. Conformación de escuelas de conciliadores y mediadores; que puedan llevar delitos dependientes de instancia particular.....	82
4.2. Centros de conciliación y mediación comunitaria e institucional que utilicen estas medidas desjudicializadoras en los delitos dependientes de instancia particular.....	84
CONCLUSIONES.....	91
RECOMENDACIONES.....	93
ANEXOS.....	95
BIBLIOGRAFÍA.....	101

CONCLUSIONES.....	87
RECOMENDACIONES.....	89
ANEXOS.....	91
BIBLIOGRAFÍA.....	97

INTRODUCCIÓN

En la presente investigación se trata de darle una solución al problema relacionado con el llamado sobrecargo de los juzgados de primera instancia penal, narcoactividad y delitos contra el ambiente del país y la espera interminable de las partes en el cumplimiento de la justicia en Guatemala, en los delitos de acción pública dependientes de instancia particular, regulados en el artículo veinticuatro tér del Código Procesal Penal, contenido en el Decreto cincuenta y uno guión noventa y dos del Congreso de la República.

El Organismo Legislativo, como parte fundamental de su agenda a modificado el vigente Código Procesal Penal, pero no lo efectúo con una parte que a mi criterio es funcional y de relevancia como lo es el uso obligatorio de los mecanismos alternativos de resolución de conflictos, problema que se ve reflejado en el Organismo Judicial a través de los juzgados de primera instancia penal, narcoactividad y delitos contra el ambiente, ya que se encuentran saturados de expedientes que podrían resolverse en la vía conciliatoria.

El objetivo de utilizar los métodos alternativos a la resolución de conflictos es muy importante ya que se encuentra doctrinariamente sustentada por varios tratadistas que se citan en el presente trabajo de investigación y legalmente se encuentra regulado en el Artículo 24 tér del Código Procesal Penal, y evitaría costos y desgaste a los órganos jurisdiccionales competentes

En esta investigación se utilizó el método inductivo y el deductivo ya que, ir de lo más fácil a lo difícil es persuadirse a uno mismo del tema a tratar, también se hizo un análisis de este y la aplicación del método científico al analizar las ciencias que tienen que ver con dicha materia la que fueron tratadas con mucho esmero, al analizar las teorías que modernamente tratan de ello y sobre todo aconsejan varios aspectos que se deben tomar en cuenta para mejorar el funcionamiento de las instituciones del Estado, se aplicó el método analítico que consistió en la realización de entrevistas importantes con funcionarios públicos que viven constantemente las deficiencias en la aplicación del proceso penal establecido en nuestro sistema de justicia, en los delitos de acción pública dependientes de instancia particular. En virtud de la investigación que se realizó, nos pudimos dar cuenta que efectivamente se alcanzaron los objetivos trazados del trabajo.

El presente trabajo de investigación plantea un análisis profundo al uso de las alternativas de resolución de conflictos y lo hace en cuatro capítulos los cuales se dividen de la siguiente manera: primer capítulo I se refiere a los antecedentes de la mediación y la conciliación; el segundo capítulo II aborda sobre la aplicación de los mecanismos de solución de conflictos en diferentes instituciones; el tercer capítulo III señala problemas presentados que se reclaman en los delitos de instancia particular, y el capítulo IV presenta las medidas alternativas al proceso penal de Guatemala.

CAPÍTULO I

1. Antecedentes de la mediación y la conciliación

Desde la existencia del hombre se han utilizado diversas formas no judiciales, o alternas al juicio, para la resolución de los conflictos, como por ejemplo la negociación, los amigables componedores, la conciliación, la mediación y el arbitraje, entre otros.

En la antigüedad, en la sociedad Atenea se usaban a los Tesmótetas para que se encargaran de persuadir a los espíritus para poder conciliar.

En la antigua Roma, en derecho romano, existían los jueces de avenencia con tal fin y en la época de Cicerón acudían a los juicios de árbitros, quienes resolvían sus disputas según el principio de equidad.

En el mundo hispanoamericano, existía el tribunal de aguas de Valencia en España, desde el año 1321 en el reinado de Jaime II, que usaban la mediación entre los campesinos del lugar en el conflicto de agua.

En la época moderna, hace setenta años aproximadamente se creó la cámara de comercio internacional de París Francia en donde se practicaba la conciliación con abogados y hombres de negocios.

China, Inglaterra, Noruega, Nueva Zelanda, Canadá, Italia, Suecia, Alemania, Japón, Australia y Francia, en los años ochenta crearon el Código de Mediación éstos ostentaban una larga trayectoria en los métodos alternos referidos, es por ello que se reconoce esta forma de solución en estos países.

En Canadá existe mediación desde los años ochenta, en materia de familia, contemplándose en su ordenamiento jurídico desde 1985.

Asimismo, es oportuno señalar, que ésta existe desde finales de la década de los ochenta en Argentina, Brasil, Chile, Bolivia, Uruguay, México, Honduras, El Salvador y Costa Rica.

En Guatemala se vienen practicando estos métodos desde antes del tiempo de la colonia con los mayas, pues las comunidades indígenas siempre han tenido líderes que usan la conciliación para resolver los diversos conflictos de la comunidad, especialmente los consejos de ancianos y alcaldes auxiliares.

1.1. Objetivo de los métodos alternativos de solución de conflictos

En este sentido, se puede establecer que la finalidad de éstos es que la sociedad pueda vivir en paz y logre encontrar caminos apropiados, oportunos y expeditos, para resolver las diferencias propias del ser humano, quien vive en discrepancia y confrontación de ideas, intereses y necesidades diferentes en tiempo y modo.

Jaramillo al abordar el tema afirma: “Regresar a la idea inicial de la humanidad, donde los hombres tienen la potestad de generar problemas o conflictos con otros y tienen la misma potestad para que a través de su propia voluntad y autonomía, decidan resolverlos por la vía pacífica y en las condiciones que mejor evalúen los beneficiará optimizando el uso de los recursos”.¹

Además, el mismo autor sostiene que tiene otra pretensión al respecto que el colaborar con la administración de justicia existente, pues ello no logra responder con la oportunidad que demanda la población.

También, menciona que se debe descongestionar los despachos judiciales, retomar el concepto de justicia como elemento definitivo en la construcción de una sociedad pluralista, regionalizada y mundializada, y así dar acceso a todos a la justicia.

Asimismo, el intentar incursionar en la cultura de los ciudadanos para establecer formas de ver el conflicto, no como algo negativo, destructor, sino por el contrario gestor de una nueva forma de establecer relaciones, aprovechando la diferencia para buscar consensos o verdades relativas de grupo que faciliten la convivencia y construyan aprendizaje colectivo.

Afirmando consecuentemente, que para lograr un mecanismo de conciliación y mediación y al alcanzar ese objetivo para dar un paso a la resolución de diferencias

¹ Jaramillo, Mario. **Justicia por consenso**. Pág. 1 a la 3.

por la vía más efectiva que constituya mayor creatividad y construcción; siempre de forma pacífica, que debe ir paulatinamente. Es decir, que todo lo anteriormente expuesto permitiría la negociación o el acuerdo directo, en donde se necesite la intervención de terceros para motivar, facilitar, y registrar la decisión tomada.

Es por ello, que se puede inferir que los métodos alternos para la resolución de conflictos deben de utilizarse con mayor facilidad por todos los involucrados, en la administración de justicia para desjudicializar a los órganos jurisdiccionales competentes, pues se considera correcta y obligatoria la enseñanza y uso en escuelas, colegios y universidades para que los niños de hoy, adultos del mañana tengan adaptado el tema y el principio de actuación frente a las diferencias cotidianas en su interrelación con otros.

Por lo anteriormente citado, también se puede establecer que ambos métodos el de mediación y conciliación, son utilizados en Guatemala desde la época de los mayas hasta la actualidad, tal como ya se indico con antelación.

1.2. Paradigma de la aplicación de los métodos alternos a la resolución de conflictos

Por su importancia se abordaran las circunstancias viables para aplicar los mecanismos alternativos de solución de conflictos consecuentemente. Las personas actúan en un medio donde lo tradicional es acudir a la justicia formal, recibir la

resolución de un juez, la decisión de una corte; la cultura inculcada a cada uno de los ciudadanos en la mayoría de los países latinoamericanos está enmarcada en la formalidad de los juzgados de lo escrito, y en últimas del abogado, que como profesional debe intervenir en cada uno de los conflictos; es decir, litigar, para ejercer la función de representante, su objetivo será ganar el juicio, lo que conlleva que la justicia en su concepción amplia de dar a cada quien lo que le corresponde, en su justa medida, de manera equitativa y en plena satisfacción de los intereses generales de una comunidad.

Es por ello, que actualmente la sociedad está inmersa a lo práctico, en el óptimo uso de los recursos se utilizan al recurrir a una forma de administración y seguimos esquema donde el cambio y la velocidad están presentes en todo momento y dentro de ese contexto se ubican los mecanismos alternativos de resolución de conflictos, como fórmulas que están siendo usadas y asumidas cada vez con mayor propiedad por todos los ciudadanos del mundo y los administradores de justicia.

En ese sentido, es importante resaltar que, los mecanismos referidos sin la forma natural del ser humano de atender sus diferencias con los demás, haciendo uso de su inteligencia, sabiduría, creatividad, sustentando en elementos propios de autonomía, tolerancia, voluntariedad y diálogo.

1.3. Características de los mecanismos alternativos de solución de conflictos

Dichos mecanismos presentan los siguientes caracteres:

- a. Rapidez: Menor tiempo para la solución;
- b. Confidencialidad: Se guarda total secreto del asunto y lo informado dentro del procedimiento no puede ser utilizado en contra de las partes;
- c. Informalidad: No se rige por normas procesales y la solución se identifica por mutuo acuerdo y no por imposición;
- d. Flexibilidad: Pueden encontrarse varias opciones de solución, que se adaptan a las necesidades de las partes;
- e. Economía: Su aplicación no requiere mayor gasto;
- f. Justicia: Las partes encuentran la solución más justa y equitativa que conviene a ambas; y
- g. Exitoso: Los acuerdos son observados por convencimiento de las partes y en consecuencia los compromisos en la mayoría de los casos son cumplidos.

1.4. Los mecanismos alternativos de solución de conflictos

El Código Procesal Penal introdujo cambios importantes en el procedimiento litigioso en materia penal y sobre todo con la introducción de formas más rápidas, pacíficas y prácticas de responder ante el delito, Artículos 25 ter, 25 quater, de ese cuerpo legal.

Las más relevantes de estas manifestaciones, son la mediación y la conciliación que además de ser respuestas seguras, le devuelven la trascendencia protagónica a las partes en conflicto, como titulares de los bienes jurídicos que el estado debe resguardar.

A través de los métodos alternos, se procura que la comunidad participe directamente en el sistema de justicia penal.

Con este propósito, la sociedad ha ido resolviendo sus propios conflictos, evitando la judicialización, se propician espacios de diálogo, que revierten la búsqueda de soluciones beneficiosas para toda la comunidad, sin la intervención estatal.

Dentro del área penal, las formas no adversarias no son procedimientos correctores de las deficiencias del proceso común ni responden a finalidades integracionistas o subrogatorias del modelo jurisdiccional. Cada una de las modalidades: conciliación y mediación tiene una motivación particular pero en general son fórmulas de entendimiento racional donde la crisis no se identifica necesariamente con la subsunción de los hechos en una norma jurídica; sino que perciben una solución concertada, pacífica, sin que esté como requisito el encuadre jurídico.

1.5. Conflictos que se pueden solucionar a través de los mecanismos alternativos de solución de conflictos

Los problemas ocurren cuando dos o más personas se encuentran en desacuerdo con respecto a la distribución de recursos materiales o simbólicos que actúan movidos por la incompatibilidad de metas o por divergencia en los intereses. En él debemos tomar en cuenta los aspectos conductuales como la percepción con la que cada persona o parte identifica al otro u otros.

En este aspecto, Maselli ostenta: “El conflicto se entiende como aquel momento en que personas empresas o agentes independientes que mantienen una relación”.²

De manera tal que, éstos deciden a nivel individual o en conjunto manifestar su intención o deseo de cambiar los términos los cuales no siempre son manifestados por la vía verbal o escrita, muchas veces es necesario inferir actitudes formas y mecanismo que usa el ser humano para expresar lo que siente frente a circunstancias que le incomodan que lo hacen pensar y actuar de alguna forma para cambiar los términos o las reglas de la relación.

Al respecto, Pérez argumenta: “El conflicto es inherente al ser humano y a la propiedad se hace presente durante toda su vida conservando una propiedad arraigada a cada persona, mantiene condiciones y formas muy propias de la persona

² Maselli, Cardón. **La mediación cómo método para contribuir al desarrollo humano**. Pág. 36.

que lo vive, hace parte de su estructura de pensamiento de los modelos mentales”.³ en este sentido, Villapalos, expone: “o marcos referenciales los que se manifiestan a través de actitudes y procedimientos que constituyen la individualidad manifiesta del ser humana y por ende del conflicto”.⁴

Así también, el autor Fischer sostiene: “Algunas teorías miran el conflicto como algo arbitrario el cual se constituye en un trastorno para la sociedad”.⁵ Es por ello, que organizaciones que integran esa sociedad han logrado que muchas de éstas, en la modernidad, perciban que la forma más constante sea el huir y no enfrentar.

El problema referido, inicia cuando alguien percibe que otra persona lo está o puede con el tiempo afectarlo de manera negativa en cosas que estima o considera importantes para él; por ejemplo, la presentación de las oficinas el manejo de cuentas, las horas para iniciar reuniones, el cumplimiento de citas, la presentación personal, la forma de hablar, el estilo de dirección, entre otros. Dichas situaciones, pueden ser identificadas desde los más sencillos términos hasta los más complejos, como puede ser el sistema de valores o principios de cada persona, en la organización y su compatibilidad con otros.

³ Pérez, Varón. **Técnicas de de conciliación**. Pág. 55.

⁴ Villapalos López. **El libro de los valores**. Pág 35.

⁵ Fisher Ertel. **De acuerdo en la práctica**. Pág. 22.

1.6. Cómo enfrentamos y resolvemos conflictos las personas

Existen varias formas por medio de las cuales los habitantes de una sociedad resuelven sus diferencias entre ellas:

- a. Hábito del poder: Se han usado tradicionalmente como herramienta para resolver conflictos, las sociedades de alguna forma tienen establecida una jerarquía y quien se encuentra en el poder; establece, algunas veces, formas y mecanismos para imponer sus decisiones y solucionar problemas a través de la autoridad y decisión unilateral.
- b. Plan del uso de la violencia: En éste una o las dos partes en conflicto deciden acudir a formas de fuerza o agresividad para solucionar sus diferencias.
- c. A través de la huída: Es una forma en que las partes no asumen la responsabilidad, que tienen dentro de un conflicto, no lo atienden, le huyen, no lo enfrentan, ésta es una opción de tratarlo no siempre de resolverlo.
- d. Procedimiento de la triangulación: Son sistemas usados por las personas, para tratar desde el punto de vista psicológico convencerse del conflicto, pero sin expresarle a la contra parte lo que le molesta o sucede, sino utilizando a un tercero, para contarle, decirle sobre lo que siente y desea en relación a la diferencia o conflicto.

- e. Métodos alternativos a la resolución de conflictos: Forma natural del ser humano de atender sus diferencias con los demás, haciendo uso de su inteligencia sabiduría y creatividad se sustenta, en elementos propios de autonomía, tolerancia, voluntariedad, y diálogo.

De esa cuenta, se considera que la cultura tiene que ver con la historia y naturaleza, es todo aquello que cada persona, posee, lo que se ha adquirido con el tiempo, como inversión. Los padres, abuelos y antepasados han transmitido elementos importantes para dar forma a la civilización, a la vez realizan un trabajo similar con los hijos y con las futuras generaciones y las relaciones que entre ellos se establezcan.

Por los estudios realizados, sabemos que dentro de la cultura actual, el ser humano no tiene una postura positiva, frente al conflicto, por lo general, evade la situación, y se ha constituido en una de sus más terribles pesadillas, se hace necesario inculcar en todos los ciudadanos del mundo una actitud más proactiva frente a éste que es un elemento que hace parte de nuestra formación; esto podría estar cambiando de un estado de tristeza y desastre a uno de esperanza y desarrollo.

La diferencia entre los seres humanos es parte de la vida, de su forma de ser, genera un espacio de crecimiento y desarrollo humano y de la comunidad, es importante diferenciar por sus propias características de seres pensantes y se hace necesaria la diferencia para estimular el intelecto y la creatividad del hombre; en ese sentido, bienvenido el conflicto, éste conlleva un grado de madurez en las sociedades,

permitiendo que sus integrantes pongan en ese uso sus principios de autonomía, tolerancia y diálogo.

Cuando un pueblo avanza en el proceso del conocimiento, logra un progreso básico y definitivo en la transformación de sus integrantes, la sociedad dispone de una mayor acción conjunta frente a los desequilibrios, apareciendo lo que los educadores llaman, la aptitud, la idoneidad, las habilidades que toman los habitantes e incorpora en su sistema de vida.

Lo fascinante del proceso o cambio hacia una cultura modificada es que cuando van pasando por determinados momentos, las acciones empiezan a hacerse sentir y se crea un espacio de interacción conjunta, que ayuda y motiva a continuar el proceso, disponiendo al humano, a realizar acciones propias de su ser, las cuales son manifestadas a través de actitudes, emprendiendo acciones específicas; tales como, la lucha por la democracia, el respeto de la misma, la disciplina social, la solidaridad, la cooperación, madurez para el tratamiento del conflicto.

1.7. La negociación en la alternativa de solución de conflictos

Es una relación de dependencia recíproca entre las partes que se encuentran en este proceso, es un accionar e intercambio en todos los órdenes, generando reciprocidades que permiten encontrar espacios conjuntos de acción, crecimiento y armonía, cuando la negociación no mantiene elementos de interdependencia entre los participantes, se

corre el riesgo de tener resultados pobres, muchas veces medidos como exitosos por las partes que logran ganar objetos o bienes materiales pero con impactos de muy corto plazo, pactar acuerdos es un proceso de largo plazo, debe abastecer una línea constante de alegrías y recompensas que deben previo a un examen ser valoradas y registradas en los haberes de cada interviniente.

Es importante tener en cuenta que cuando se está negociando, necesitamos que todos realicen su labor y que del mismo modo se proceda a responder, a motivar y a generar estímulos y acciones para impulsar el desarrollo de las pretensiones.

Es un procedimiento donde debe intervenir la inteligencia, entendida como esa facultada que tenemos los humanos para comprender, generando una aptitud para atender conceptos y diferentes formas de pensar o actuar, logrando con ello hacerse entender, interviniendo la sabiduría, la cual permite disponer de una conducta prudente dentro del proceso de convenir antes y después.

La actividad está dirigida en buscar convertir las ideas en estrategias, permitiendo lograr lo que se desea de una manera ordenada, planificada y con seguimiento; es tener muy en claro la línea tomada, es encontrar los cómo, para poder avanzar en el logro de los fines; para ello, debemos diseñar una serie de movimientos y tácticas, que los garanticen el logro o consecución de ese algo que buscamos, el objetivo fijado.

Existe la idea en América latina, que somos hábiles, en el potencial para ser negociantes y que no necesitamos estudiar para ello, por el contrario el acuerdo no es hacer lo que se nos ocurre, requiere el cumplimiento de una serie de pasos, que permitan asegurar lo que se pretende, y por ende el éxito.

1.7.1. Características de la negociación

Ésta es un proceso gerencial, requiere fijar un camino o determinar una ruta, que contenga los siguientes elementos diagnosticar, planear, negociar y evaluar, detallándolos a continuación:

- **Diagnosticar:** Comienza en el momento que se busca toda la información posible sobre el tema que ocupa, es el tiempo y espacio que se tiene para localizar, entender y reflexionar sobre lo que está ocurriendo, para poder tener una descripción general del compromiso que se asumirá; este paso debe servir para que una vez procesada la información podamos pensar las alternativas que tenga en el portafolio posibles soluciones y acuerdos, es necesario que se plantee, como ejercicio de la búsqueda de más de una salida, es éste el momento donde se debe realizar el ejercicio de listar las alternativas, entre más existan mayor libertad de acercarnos y lograr lo que se pretende, tendremos herramientas de trabajo y opciones para dar continuidad a negociación que podría tener muchas aristas y formas de acuerdo.

Se hace necesario que cuando se piensa en variantes, en primera instancia pensemos en las que más están a favor de una de las partes, pero se debe distinguir igualmente en todas las alternativas que a la par tiene la otra parte, sólo así lograremos acercarnos de verdad a un posible arreglo, donde las partes quedaran satisfechas con lo que se obtenga.

- **Planeación:** La continuidad al proceso y usar la información que se ha trabajado en la etapa de diagnóstico, ahora se tiene la tarea principal en este segundo paso, seleccionar de dos las alternativas, aquellas que muestran más posibilidades, que responden mayormente a los intereses, las más realistas, este paso implica análisis detallado de cada una de las soluciones para que las mismas sean negociadas por las partes.
- **Negociación:** Significa tener elementos y propuestas que ayudarán a mejorar el ambiente e ingresar en una mayor posibilidad de éxito, ha llegado el momento de convertir el ejercicio previo en realidad, es el momento de la verdad, es el espacio que permite recoger el esfuerzo invertido en el diagnóstico y la planificación, se debe actuar con actitud positiva, que lleve un mensaje de paz y apertura de la otra parte y que permitirá abrir el canal de comunicación que es importante en esta etapa.

Es indispensable que todas las partes sientan que tienen poder, se debe recordar que una de las características importantes en la negociación es la paciencia. Una vez aparecidos los puntos de encuentro cada parte deberá ir examinando sus alternativas y saber hasta cuál de ellos le conviene seguir en la negociación, es necesario que cuando el acuerdo no avance por el camino esperado, se debe tener una actitud proactiva.

- Evaluación: Se debe rescatar los aciertos que se hayan logrado en los convenios, valorar lo que ocurrió, esta etapa es la mejor herramienta para acumular experiencia y hacernos cada vez mejores negociadores.

1.8. Movimientos que promueven la aplicación de mecanismos alternativos en la solución de conflictos

La Universidad de Harvard ha venido promoviendo desde hace algún tiempo, con dedicación teórica y práctica propuestas para atender problemas, una propuesta sustentada en lo que se llaman los siete elementos para negociar éstos son:

- a. Alternativas: Que deben tener las personas imparciales y especialmente rescatan la necesidad que cada negociador tenga una mejor alternativa antes de sentarse a la mesa.

- b. Intereses: La necesidad de tener claro que queremos intentar estimar cuales serán los de la otra parte, para clasificarlos y priorizarlos.
- c. Opciones: Lo importante que es prepararnos con diferentes acuerdos en la mesa de pactos.
- d. Legitimidad: Los criterios que se usarán y expondrán para que el acuerdo tenga las características legítimas, aceptadas por las otras partes.
- e. Compromiso: Clarificar lo que se requiere de cada parte para cumplir con los acuerdos.
- f. Relación: La necesidad de mantener buenas relaciones con las partes.
- g. Comunicación: Ser claros y persuasivos, abrir los canales para que sepan que queremos y poder saber que desean ellos.

Los pueblos indígenas del país aplican un sistema de normas y principios propios a su cultura, ellos califican sus sistema como reparador, el cual tiene como característica principal reconstruir el equilibrio perdido entre las partes en conflicto, se busca que los contendientes, después de acudir a su sistema, puedan reencontrarse con la tranquilidad a través del diálogo, la negociación y la mediación.

Dentro de la filosofía maya no existe la perfección la vida es un constante aprendizaje todos aprenden a medida que se va haciendo experiencia, tanto individual como colectiva, por esta razón los errores cometidos son analizados como parte del proceso de aprendizaje y están dentro de los parámetros necesarios cuando se cometa un error, se tenga valentía de reconocerlo y estar en capacidad de reconstruir o restituir lo dañado.

La reparación de los perjuicios no se impone se dialoga y una vez acordado entre las partes y el mediador se llega a un acuerdo, sustentado en las bases de la comprensión, perdón y tolerancia, se procede a la reparación de los daños.

Esquit y García abordan el tema exponiendo: “Existe dentro del sistema de los pueblos indígenas del país la sanción, la cual busca una reflexión por parte de quien se cometió la falta, en la mayoría de casos la sanción consiste en realizar trabajos comunitarios, dependiendo de la falta, una vez arreglado un problema existen personas que se encargan de velar porque los acuerdos se cumplan”.⁶

El trabajo colectivo de la comunidad es otra de las características importantes a tener en cuenta en la vida de los pueblos indígenas de la nación, es a través de este principio de solidaridad y equidad en la distribución de funciones y tareas que se realizan.

⁶ Edgar Esquit e Iban García. **El sistema de normas y principios de los mayas, la reforma a la justicia**. Pág. 68.

Como elemento importante se debe rescatar que las comunidades tienen procedimientos definidos que se mantienen en actos y formalización de hechos sociales en la resolución de conflictos, los cuales se llevan a cabo en la comunidad, buscando la negociación el reparo del desperfecto hecho, la compensación y el restablecimiento del equilibrio y la armonía.

La corriente japonesa ha jugado un papel importante, en las formas de aprender y mejorar las maneras de negociar, como la técnica de apreciar el trabajo en equipo, la creatividad y la sabiduría siendo ésta una de las culturas que utilizan el diálogo, la organización, resolución de conflictos y de crecimiento en función de otra forma de ver y tratar al ser humano y sus diferencias.

Dentro del presente estudio, debe de aplicarse la mediación y conciliación, como medidas alternativas al proceso penal de Guatemala, con base a lo analizado y con el objetivo de darle una fluidez que permita tener una mayor eficiencia en la predisposición de medios para la administración de justicia, mediante la comisión de estos delitos de acción pública dependientes de instancia particular a órganos conciliatorios, con lo que se estaría evitando la posibilidad de que los mismos, pudieran aspirar a un proceso penal.

La finalidad de privatización en los delitos, para esta actividad mediadora, de grupos económicos y sociales que están proliferando en las sociedades de capitalismo avanzado. Además, de desviar el énfasis de ganador, perdedor en los delitos de

acción pública dependientes de instancia particular, hacia una propuesta de equilibrio de intereses en todos los ámbitos del proceso penal guatemalteco.

CAPÍTULO II

2. La mediación y conciliación medidas alternativas al proceso penal guatemalteco. Especial referencia delitos dependientes de instancia particular establecidos en el Artículo 24 ter del Código Procesal Penal guatemalteco

2.1. Generalidades sobre la mediación

La víctima ha sido durante largos años el personaje olvidado en los sistemas de justicia penal, centrandó la atención en la persona que delinque y las respuestas sancionadoras de la conducta delictiva, esta concepción ha contribuido a alejar al Estado de las consecuencias que la acción delictiva ha tenido para ella, durante las últimas décadas han surgido nuevas tendencias que apuntan por un lado a la diversidad de las reacciones de la justicia ante el delito, y por otro a la resolución extrajudicial de conflictos donde a ésta se le consideraba y reforzaba en sus derechos, lo que contribuyó favorablemente al fortalecimiento de la mediación.

Esta medida, en la legislación guatemalteca ya es parte de las alternativas que tienen los ciudadanos, en donde se vienen implementando condiciones necesarias para que funcione como otra opción a la justicia formal.

Éste es un procedimiento tradicionalmente utilizado en muchos países e incorporado a las leyes y normas propias de cada uno, cobrando así plena vigencia y pasando de un acto puramente informal y cultural a incorporarse en la vida legal. Es decir, que el pacto referido, implica un proceso responsable, ya que los mismos afectados son los que valoran el daño hecho y deciden el resarcimiento más satisfactorio, de acuerdo a sus necesidades y dentro de los límites del marco legal. Para ello, se crea un espacio de diálogo entre las partes para que pueden tratar el hecho delictivo y sus consecuencias, lo que posibilita que la persona perjudicada sea escuchada y exprese así sus necesidades para compensarla, teniendo como repercusión penal como atenuante la reparación, si ésta concluye positivamente.

2.1.1. Concepto de mediación

Es un procedimiento voluntario, en el que las partes buscan en forma cooperativa y amigable caminos y alternativas, cuyo origen deviene de sus propias propuestas e intereses, de manera que se encuentre un punto de equilibrio, armonía y solución a las discrepancias. Además, es un servicio que presta el juzgado a través de personas de la comunidad bajo la dirección de un profesional del derecho que ayuda para que por si solas encuentren la mejor resolución a este respecto.

Ello, en virtud de que este proceso voluntario e informal, participa un tercero neutral, quien, a través de su intervención, ayuda a abrir los canales de comunicación entre los actores, para buscar un intercambio de ideas para que éstas le permitan, confrontar

sus puntos de vista y una conclusión a la controversia, las propuestas u opciones de compromiso surgen de las partes, las cuales negocian, en plena libertad analizando intereses y necesidades con este objeto.

En el ámbito penal, ésta se entiende como la búsqueda de una solución libremente pactada entre las partes que tienen una desavenencia nacida de una infracción de tipo penal.

También, se afirma que es un mecanismo de resolución de divergencias, en el cual un tercero imparcial busca facilitar la comunicación para que éstas por sí mismas sean capaces de resolver sus diferencias.

De manera tal, que se considera que es un procedimiento no obligatorio controlado por quienes intervienen, ya que no se puede imponer una decisión a los sujetos, pues el mediador no toma decisiones, en virtud que la función de éste consiste en coadyuvar un acuerdo sobre la término de la controversia.

Asimismo, es oportuno señalar que en este ámbito no se puede obligar a éstas a divulgar información que desean mantener como confidencial, debido al carácter que ostenta la mediación, ya que el negociar permite de manera más libre sin temor a la publicidad.

Por lo anterior, es catalogado como un procedimiento basado en los intereses de cada una de ellas, cuando tienen en cuenta, sus intereses y entablan un diálogo, además ésta suele traducirse en un acuerdo que crea más valor que el producido si no hubiese surgido la polémica en cuestión.

Es decir, que es una forma de resolver conflictos entre dos o más personas, con la ayuda de una tercera imparcial, el mediador, pues éste no es considerado un juez, ni un árbitro, ni son jueces, además no imponen soluciones, ni tampoco opinan a quién se le atribuye la verdad, pues lo que pretenden es satisfacer las necesidades de las partes en disputa, regulando el proceso de comunicación y conduciéndolo por medio de unos sencillos pasos, en los que si las partes colaboran, es posible obtener a una medida en que se sientan satisfechas.

Fundamentalmente es voluntaria, confidencial y está basada en el diálogo, de manera que la mediación puede resolver conflictos relacionados con la transgresión de las normas de convivencia, situaciones que parezcan injustas o desagraden.

Así también, puede ser analizada como un proceso estratégico, estructurado y con desarrollo en el plano del discurso, dirigido por un tercero neutral, que busca opciones que proporcionen una razonable satisfacción a los actores de una relación social con objetivos diferentes.

Asimismo, es un proceso porque involucra un conjunto de etapas sucesivas y de operaciones de las personas intervinientes, cuyo fin es la obtención de resultados determinados, el cual carece de formalidad y rigidez.

También, es negociar ya que las decisiones son comunes a todos los sujetos y tomadas por consenso, con base a la información intercambiada por actores o terceros; considerando como estratégico, ya que éste organiza un plan general de trabajo, fijando metas y eligiendo tácticas concretas para lograr la misma.

Además, es un proceso en el que una tercera parte neutral, ya sea un mediador, actúa como un facilitador para asistir en la resolución de la disputa entre dos o más partes, en un enfoque no contencioso, en el que éstas se comunican de manera directa, asistidas para que se concentren en los verdaderos problemas de la disputa y en buscar opciones para que se llegue a un acuerdo favorable.

Por tanto, la mediación es un método alternativo de resolución de disputas cuyo proceso es justo y eficiente, pues ayuda a resolver diferencias y su finalidad es la de alcanzar acuerdos, ahorra tiempo y dinero, evita largas fases en los órganos jurisdiccionales, considerada como un desarrollo equitativo, puesto que los mediadores son terceros neutrales que no tienen ningún interés en el resultado de los acuerdos.

2.1.2. Características de la mediación

La exclusividad de este mecanismo, es muy peculiar ya que es diferente como podemos indicar en cada uno de sus elementos:

- a. Voluntario: Porque las partes, sin ningún tipo de coerción aceptan la figura y la búsqueda de una solución del conflicto por medio de la mediación.
- b. Confidencial: Las partes, el mediador y cualquier otra persona que intervenga acuerdan no divulgar por ningún medio, las interioridades conocidas dentro del proceso de mediación.
- c. No se rige por las reglas procesales: Es un procedimiento ordenado pero informal de acuerdo a las necesidades de las propias partes, para que a través de éste, se sientan libres y puedan encontrar las posibilidades de un acuerdo.
- d. Trabaja sobre las formas de cooperación y buena fe: Las partes suministran información de forma amplia, tiene buena disposición para trabajar y proponer opciones hacia el logro de un acuerdo, escuchando atentas las intervenciones de las partes o actores presentes.
- e. Futurista: Mejora las relaciones sobre un acuerdo que beneficie a las partes, su función está puesta en el futuro.

- f. Legítimo: Porque está regulado en el ordenamiento jurídico interno.
- g. Opera en condiciones de justicia para las partes: Éstas discuten sus intereses y llegan a acuerdos que les satisfacen mutuamente, logrando con ello que cada uno evalúe que recibió lo mejor y por ende la decisión y acuerdo es justo para todos.
- h. Es un mecanismo alternativo: Permite que los sujetos en conflicto usen la figura para la solución del conflicto, pero en caso de no llegar a un acuerdo tienen otras vías para conseguirlo, entre éstas la conciliación, el procedimiento común.

2.1.3. Pasos para desarrollar una mediación

Esta alternativa para desarrollarse debe de cumplir con los siguientes requisitos lógicos para alcanzar su pretensión:

- a. Planificación: Implica para el ente responsable prever todo lo que concierne a la mediación, con el fin de garantizar el éxito de la misma. Lo cual, hace necesaria una organización de la información disponible, sobre las partes, sobre sus solicitudes, esto le permitirá tomar su función de contribuir qué es lo se espera de esta persona.

- b. Contexto y medio ambiente: El ambiente juega un papel importante debe dar una impresión buena, relajada, de tranquilidad, confianza y neutralidad.

2.1.4. Pasos que debe conocer un mediador para resolver un conflicto

El mediador debe regirse por un procedimiento a efecto que pueda buscar o pretender la solución de discrepancias entre las partes:

- a. Hechos que motivaron la divergencia: Se debe escuchar a las partes en sus exposiciones, es poder dilucidar todos los hechos, se debe recordar que lo primero es descubrir en el problema.
- b. Actores: Es importante que se descubra quiénes son los involucrados que intervienen en la pugna, cuál es su relación, quiénes son los actores directos y cuáles los indirectos, los presentes y los ausentes.
- c. Móvil del conflicto: Cuáles son los motivos del mismo, establecer qué lo ocasionó.
- d. Posiciones de los actores del desacuerdo: Lo que generalmente encontrará generalmente un mediador al inicio de la primera reunión o sesión, serán las

partes defendiendo su postura y los motivos por los cuales se originó el conflicto.

- e. Intereses y necesidades: Solucionar sus planteamientos como creen las partes que es la mejor resolución para transformar el conflicto.

- f. Redefinición de la discusión: Se debe hacer uso de toda la información conocida hasta ese momento y poner en ejecución las herramientas y habilidades como mediador, cada parte debe expresar sus motivaciones reales, pero en clara combinación con la otra parte. En este sentido, es importante hacerle ver a las partes qué otras posibilidades tienen diferentes a sus propias alternativas, creando opciones en conjunto, que satisfacen plenamente sus intereses y necesidades.

- g. Creatividad: En la mediación se requiere como elemento y herramienta de trabajo permanente que el mediador sea un creador, que pueda reformular o reorganizar los modelos o mapas mentales con lo que nos comportamos y actuamos los seres humanos.

- h. Opciones: Son posibles soluciones, que surgen en la dinámica y el trabajo que realiza el mediador con las partes, es la combinación de alternativas propias de una parte, son los mejores acercamientos hacia los intereses y necesidades de éstas.

Al respecto, y como información complementaria, se pueden individualizar y definir las clases de interrogatorio que el mediador debe tomar en consideración, para lograr los objetivos de su gestión como tal, de forma eficaz y eficiente, siendo éstas:

- a. De información: ayudan al mediador a conocer datos concretos, y específicos o a verificar algunos que ya se expresaron pero no son claros.
- b. Selectivas: Buscan una respuesta dentro de un conjunto de posibilidades, que permiten saber cuales son las posiciones de cada parte.
- c. De enfoque: Son necesarias cuando las partes han perdido la idea de cómo solucionar el conflicto.
- d. Hipotéticas: Buscan suposiciones y sus reacciones ante las mismas, para obtener acuerdos probables.
- e. De comprensión: Traducir de un lenguaje a otro, verifican el entendimiento de los mensajes de las partes.
- f. De síntesis: Resumir en lo esencial de un tema.

2.1.5. Rol del mediador

El mediador es un oyente activo, moderador de ideas, dinamizador del proceso, responsable del orden y cumplimiento de los fines de dicho proceso, que mostrará el sentido de realidad necesario para lograr los acuerdos convenientes fomentando la comunicación y la cooperación entre las partes. Éstos deben ostentar experiencia, en la realidad y cotidianidad, que les permita cada vez ser mejores y aportar lo que los actores no poseen; pues, es importante que el intermediario sea amable, discreto, neutral e imparcial, flexible, sensible, líder, persuasivo, perseverante, paciente, de criterio objetivo y que sepa escuchar, para poder realizar de una manera adecuada su papel en este contexto.

2.2. Definición de conciliación

Es catalogada como la intervención donde el juez se reúne con las partes exponiendo sus puntos de vista para buscar una solución, sobre determinada problemática, de no lograr acuerdo, él puede sugerir formas de arreglo. También, se le considera la resolución de un conflicto, entre los sujetos en discrepancia, que se encuentran en competencia por intereses distintos, con la determinación de reencontrar armonía y paz mediante la comunicación y el análisis de propuestas realizadas que los actores o él con este propósito.

Es decir, que ésta es un intento entre las partes, para buscar solucionar a través de un acuerdo razonable, determinada divergencia; o bien, es un acto judicial de avenencia, previo a la iniciación de un litigio, teniendo como propósito evitarlo.

De manera tal, que la conciliación es un servicio de administración de justicia que contribuye como ya se indicó en esta etapa, pero en el ámbito penal es necesario tener en cuenta que no se puede avenir sobre la pena, pero si sobre la reparación civil, debiendo tener en consideración para ello el principio de oportunidad.

En este sentido, la naturaleza de la misma es como un mecanismo alternativo de resolución de conflictos, puesto que este método es una negociación asistida por la cual es evidente que existe un tercero imparcial, que conduce hacia un acuerdo. En este sentido, históricamente, la víctima se ha utilizado como testigo principal de lo sucedido, se le ha victimizado y no se ha tenido en cuenta su opinión, al momento de decidir sobre el delito que ha padecido siendo esta figura del Código Procesal Penal, la que le da la oportunidad de ser oída al momento de resolver el conflicto; ya que permite la ocasión de tener participación en la resolución respecto del mismo, con la asistencia de un tercero neutral que le garantiza seguridad, confidencialidad y equilibra el poder frente al sujeto activo de la acción.

Desde el punto de vista del referido, se establece que obtendrá respuestas a sus preguntas con relación al hecho acaecido y hará que mejore su experiencia traumática; lo cual, le ayudará a superar el hecho delictivo cometido en su contra,

pues otorga la posibilidad de lograr una reparación, entendida ésta no sólo como resarcimiento económico sino que algo más integral que incluye el pedido de disculpas de su ofensor, el compromiso de llegar a acuerdos, llenando así la satisfacción de las pretensiones.

2.2.1. Características de la conciliación

Entre éstas pueden apreciarse varias particularidades, ya que se realiza de las formas siguientes:

- a. Como acto: Representa intercambio de puntos de vista, sobre intereses y necesidades, buscando que sean convertidos en propuestas que solucionen las diferencias existentes entre las partes.
- b. Como procedimiento: Está integrada por trámites y formalidades de carácter convencional o de imposición legal para posibilitar una coincidencia entre los que tienen planteado un problema.
- c. Como acuerdo: Una vez definidos los puntos de acercamiento y acuerdo entre las partes, éstos son aceptados y legitimados por medio de un acta que firman los actores y el juez.

De manera que, la conciliación está ligada y conforma una de las alternativas para resolver el conflicto, pero aquí las partes retoman la posibilidad de llegar a un acuerdo, a través de sus propias iniciativas, con ayuda de apoyo, orientación y en caso de no existir propuestas concretas de las partes, por sugerencia del juez.

2.2.2. Tipos de conciliación

Éstos pueden ser de diferentes clases, dependiendo del lugar donde los sujetos en discrepancia la realicen:

- a. Extrajudicial: Es la que se realiza fuera de un proceso judicial y es de dos tipos, antes de iniciado un proceso la cual es de tipo preventiva y después de iniciado un proceso, en la cual las partes por su propia voluntad deciden solucionar sus diferencias.

- b. Judicial: La que se dentro del proceso: Puede ser desarrollada por convocatoria del juez. Se realiza en el interior de éste y puede existir en pasos establecidos por la ley.

En virtud de lo anterior, se considera que la conciliación requiere todo un proceso de preparación y desarrollo para que los actores arriben a un acuerdo equitativo, con el objeto de que la discrepancia sea solucionada.

2.2.3. Procedimiento de la conciliación

El procedimiento de la conciliación, debe de realizarse cumpliendo las siguientes etapas:

a. Solicitud o proposición

- Solicitud de las partes o representantes legales.
- Potestad del juez de convocar a la conciliación.

b. Evaluación de admisibilidad y conciliación

- Admisibilidad legal.
- Condiciones de conciliación en caso concreto.

c. Convocatoria

- Debe hacerse la convocatoria formal a la audiencia.
- En algunos casos concretos de conflictos complejos puede requerirse más de una audiencia para conseguir acuerdos.

d. Audiencia

- Planificación.
- Contexto y medio ambiente.
- Contacto con la partes.
- Descubrimiento del conflicto.
- Redefinición del conflicto.

- Acuerdo y cierre.

El juez en la conciliación debe de despojarse de su función de juzgar y fallar para sustituirla por escuchar, aportar, motivar y apoyar a las partes para lograr avenir a las partes; es decir, que se constituye en un facilitador de la negociación.

De lo anteriormente analizado, se puede inferir que la conciliación posee ventajas alternativas como evitar gastos de dinero, pérdida de tiempo y desgaste psicológico, para obtener un acuerdo entre las partes en conflicto, teniendo el mérito característico de ejecución; la que se realiza a través de un proceso y es resuelta por medio de una sentencia judicial.

2.3. Centros de conciliación y mediación

Son dependencias administrativas donde se encuentran conciliadores que ayudan a las partes en conflicto a buscar soluciones, facilitándoles el diálogo y la comunicación con el objeto de averirlas. Éstos deben contar con autorización del Organismo Judicial para ejercer dicha función, la cual se caracteriza por su gratuidad.

Entre éstos, se encuentra la Unidad de Resolución Alternativa de de Conflictos, la cual tiene como misión promover la mediación en estos términos de forma rápida e informal, para facilitar el acceso de la población urbana y rural a resolución de

conflictos penales, civiles, laborales y mercantiles, con el propósito de desjudicializar los tribunales de justicia, propiciando con ello una cultura de paz y justicia pronta, cumplida y expedita. De lo antes expuesto, se determina que su visión es facilitar el establecimiento de estas estructuras, como un proceso análogo paralelo al sistema de justicia, promoviendo los beneficios a través de un medio directo, inmediato, informal y sin costo para el usuario, con lo cual se considera que estimula la resolución responsable y pacífica que pudieran afectar a la población.

De ello, se infiere que su función global es planificar, promover, coordinar, implementar y evaluar mecanismos para la resolución alternativa de las mismas.

2.4. Diferencias entre la mediación y la conciliación

En lo relativo a la mediación, se puede indicar que en ella se orienta hacia una solución contractual en cambio la conciliación se dirige en una forma justa, equitativa, pronta y segura.

En la primera de éstas, el tercero neutral, denominado mediador por conducto de una resolución del conflicto de intereses, tiene un menor protagonismo durante ese desarrollo, pues participa pasivamente, limitándose a acercar a las partes facilitar la comunicación entre ellas, absteniéndose de proponer modos de avenir.

En contraposición, en la conciliación, el conciliador, tiene un mayor protagonismo en el proceso, ya que puede proponer a las partes soluciones no vinculantes.

2.5. Fundamento legal de la mediación y la conciliación

En este contexto nace a la vida penal la mediación y la conciliación en el Código Procesal Penal, se vislumbran estas figuras para delitos de bagatela, (delitos de poca trascendencia en la sociedad), utilizándolas para evitar que un conflicto se haga mayor, minimizando costos a las instituciones del Estado.

El Artículo 25 Ter del Código Procesal Penal, en su parte conducente, al respecto establece: “Formulada la solicitud por parte del Ministerio Público o por el síndico municipal, o por el agraviado o el imputado o su defensor para la aplicación de un criterio de oportunidad, el juez de paz citará a las partes, bajo apercibimiento de ley, a una audiencia de conciliación.”

Asimismo, el Artículo 25 quater del Código referido preceptúa que: “ Las partes, solo de común acuerdo, en los delitos condicionados de particular, en los delitos de acción privada, así como en aquellos casos que procede el criterio de oportunidad, excepto el numeral sexto del artículo 25, con la aprobación del Ministerio Público o síndico municipal, podrán someter sus conflictos penales al conocimiento de centros de mediación o conciliación registrados por la Corte Suprema de Justicia, a través de los

juzgados de primera instancia correspondiente, integrado por personas idóneas nativas de la comunidad o bajo la dirección de Abogado colegiado capaces de facilitar acuerdos y una vez obtenidos los mismos, se trasladará un acta suscinta al Juez de Paz para su homologación, siempre que no viole la Constitución Política de la República de Guatemala o Tratados Internacionales de Derechos Humanos, para lo cual bastará un breve decreto judicial que le dará valor de título ejecutivo al convenio suficiente para la acción civil en caso de incumplimiento de los acuerdos patrimoniales.”

También, el Artículo 477 del mismo cuerpo legal estatuye: “La mediación y la conciliación en los delitos de acción Privada, regulando en su parte conducente previo a acudir a la audiencia de conciliación, las partes podrán someter su conflicto al conocimiento de centros de conciliación o mediación, para que una vez obtenido el mismo, se deje la constancia de lo que las partes convengan en acta simple que se presentará al tribunal para su homologación siempre que no se violen preceptos constitucionales y tratados internacionales en materia de derechos humanos.”

En relación a este tema, en las disposiciones transitorias del Código Penal en el Artículo 552 se determina: “Que establece que los jueces de paz comunitarios tendrán competencia para: b) podrán celebrar audiencia de conciliación y aprobar acuerdos entre las partes en los casos de delitos de acción privada y de acción pública dependientes de instancia particular.”

Newman, sobre la posibilidad de la mediación y la conciliación expone: “ En el derecho penal ha sido excluida, de modo insólito, por la mediación civil, es posible que se tuviera más en cuenta la conveniencia de los abogados que la firmeza y la convicción con que viene siendo por penalistas, una premisa de estas ideas es que estas figuras se dirigen a los delitos que no tienen mayor importancia llamados por algunas doctrinarios como delitos de bagatela, el enfoque de la mediación y la conciliación se centra en la víctima tanto desde el punto de vista del delito como del sistema penal que puede involucrar en un futuro a un buen número de delitos y es la víctima y el victimario están dispuestos a recuperar y personalizar el conflicto. Lo que da la pauta la conciliación y la mediación es que la víctima es finalmente desde un principio en su pretensión y en como quiere quedar satisfecha después de que el sujeto activo de delito a cometido una acción contra sus persona o sus intereses. Obtenido el acuerdo este puede ser homologado y convertido en título ejecutivo para su cumplimiento. Es preciso escuchar a la víctima, en nuestro sistema el sujeto activo del delito, victimario tiene mayores garantías que la víctima, violentado el principio de igualdad procesal que nuestro propio Código Procesal Penal establece.”⁷

Es decir, que las expectativas para la víctima de ser satisfecha en su pretensiones son casi nulas en el país, si tomamos en consideración el gran índice de impunidad existente hasta la fecha, lo que es una causa directa de la deslegitimación de la justicia en el sistema de justicia vigente, ya que el victimario a través de la mediación, en delitos sin mayor impacto social para la sociedad, podría advertir los daños que su

⁷ Newman, Elías. **La mediación y la conciliación penal**. Pág 25.

acción ocasionó y comprende en ciertos casos un camino reflexivo con mayores posibilidades de rehabilitación para los sujetos activos del delito que una prisión, pues hay un camino para resocialización por un lado y por el otro un alivio del daño provocado.

Por lo indicado con antelación, hay que observar que los delitos regulados en el Artículo 25 quater pueden solucionarse a través de la mediación y la conciliación, ya que éstos pueden ser reparados por el sujeto activo a través del diálogo, en virtud que en él se puede exponer en forma abierta su agravio, ya que si se inicia un procedimiento penal común puede ser largo, oneroso y puede que no exista una satisfacción al final del mismo, ya que lo que se pretende con estas figuras establecidas en el Código Procesal Penal es el acuerdo entre las partes.

2.6. Programas e investigaciones para la aplicación de la conciliación y mediación

Para implementar un nuevo procedimiento penal, en los delitos de acción pública dependientes de instancia particular, en donde se ponga de manifiesto el deber de usar como principios rectores la conciliación y la mediación obligatoria, como un conducto por el cual deben circular las transgresiones de: Lesiones leves o culposas y el contagio venéreo, se debe declarar inconstitucional y quedar sin efecto lo siguiente: según lo resuelto dentro del expediente de la Corte de Constitucionalidad 890-2001,

publicado el 10 de enero de 2003, con fundamento en las consideraciones establecidas: “Amenazas, allanamiento de morada; estupro, incesto, abusos deshonestos y violación, cuando la víctima fuere mayor de dieciocho años. Si la víctima fuere menor de edad, la acción será pública; hurto, alzamiento de bienes y defraudación en consumos, cuando su valor no excediere diez veces el salario mínimo más bajo para el campo al momento de la comisión del delito, excepto que el agraviado sea el Estado, caso en que la acción será pública; estafa que no sea mediante cheque sin provisión de fondos; o cuando el ofendido sea el Estado, en cuyo caso la acción será pública; apropiación y retención indebida; los delitos contra la libertad de cultos y el sentimiento religioso; alteración de linderos; usura y negociaciones usurarias contenidos en el artículo 24 Ter. Del Código Procesal Penal.”

Por lo anterior, se estima que es el principio de legalidad el que respalda y estatuye que es el Estado quien tiene el deber de iniciar la acción penal a través de sus órganos, ante un hecho delictuoso, cuya consecuencia es la necesidad de promoción de la acción penal en forma obligatoria.

También, es oportuno señalar que el principio de oportunidad no rige en el sistema procesal guatemalteco; pues, para los delitos de acción pública dependientes de instancia particular, se acepta el principio de disponibilidad con ello, lo cierto es que hay ilicitudes penales que no tienen significado social, que tienen una pena mínima y que provocan un dispendio judicial en detrimento de la posibilidad de avocarse

rápidamente a otras, cómo las de corrupción, o delincuencia organizada. Así, la forma por la cual existe una corriente que dicho precepto, donde si bien la garantía de legalidad es la regla, la oportunidad puede determinarse como una excepción, que debe ser legislada como casos expresamente exceptuados por la ley penal.

Además, en determinados delitos de acción pública, de escasa entidad, la reparación aceptada por el sujeto pasivo implica la renuncia a la representación y el archivo de las actuaciones. En caso contrario, el Estado debe proseguir, aunque puede proponer una sanción alternativa. Es decir, el Ministerio Público puede proponer la medida alternativa de restricción de derechos o de multa, lo que se denomina principio de oportunidad reglada.

Este último, está incorporando con gran vigor en los derechos penales modernos, y que el hecho de aceptar la mediación no implica confesión del infractor, sino un medio o herramienta donde el rol participativo de los protagonistas, víctima y victimario, reparará el conflicto con la guía del tercero neutral, para obtener una verdad consensuada, la que tiene dos objetivos básicos: repararla y reconciliar al infractor.

Es oportuno señalar en este sentido, que a través de la aplicación de estos procesos los cambios se producen cuando las personas se sienten escuchadas, comprendidas,

ayudadas, respetadas y, en definitiva, se les da un espacio para revalorizarse como tales.

En el punto de vista de aplicación de la conciliación, por parte de agencias fiscales del Ministerio Público, se puede observar que se cita al sujeto activo y pasivo del delito, constituyéndose esta institución como el mediador, la que se establece tan pronto como sea posible y se busca la solución del conflicto a través del diálogo y diferentes puntos de vista, él con imagen afable, debe encontrar la forma de pasar de modo gradual la iniciativa a las partes, las que deben tener el convencimiento de que son los creadores de avenencia.

En ese sentido, cuando se llega a conciliar se hace constar por escrito en un documento, en el cual se formulan todas las indicaciones y condiciones para su ejecución, en especial si hay un resarcimiento económico como aquellas de cualquier otro tipo, para que el mismo pueda ser utilizado por el mediador queda ligado éstas en el sentido que pueden recurrir a él para dar cumplimiento efectivo de lo acordado en caso de no llevar a cabo lo pactado, el cual deber ser firmado por las partes.

La experiencia de dicha dependencia, sobre la desjudicialización demuestra que son las víctimas las que están más a favor de la mediación que los propios infractores; sin

embargo, casi todos los actores aceptan conformar parte de este mecanismo alternativo de solución de conflictos, pues éstas también expresan su sentimiento la carencia de necesidad o deseo de un castigo complementario si el infractor ha respetado el diálogo y a las condiciones del acuerdo el cual se pacte.

Es decir, por lo general el sujeto pasivo no busca una sentencia de prisión y tampoco manifiesta interés en que el imputado se abstenga de cometer nuevas conductas en su contra, pues intenta minimizar los hechos, adoptando una actitud defensiva y sin interés, teniendo como objetivo el imponer sus condiciones.

Por lo anterior, es que se considera importante hacer denotar por parte del mediador que ambas partes estén dispuestas a dialogar y escuchar, lo cual ostenta un efecto estimulador y puede resultar en un proceso que demuestre más sinceridad y disponibilidad. De manera que, ambas tengan el sentimiento de que ellos mismos están siendo equitativos, en lugar de la forma tradicional de recibir justicia, con lo cual se sienten más responsables y se abandonan los estereotipos tradicionales de solución de conflictos, a favor de ambos.

2.6.1. Características de los mecanismos alternativos de solución de conflictos

Todo proceso tiene caracteres distintos que lo diferencian, como por ejemplo el proceso penal guatemalteco ostenta las particularidades de ser de carácter público, en el sentido de que el Código Procesal Penal, establece en el Artículo 12 que la función de los tribunales en los procesos es obligatoria, gratuita y pública; de manera que los casos de diligencias o actuaciones reservadas serán señalados expresamente por la ley.

De manera que, esta fase debe de ser de carácter eminentemente privado, en vista que existen personas que no quieren enterarse de la irresponsabilidad en la que han incurrido, dado que una persona acusada de allanamiento de morada, no quisiese que su nombre sea tachado como delincuente, aunque las leyes como la Constitución Política de la República de Guatemala son claras y precisas al estipular que se debe tomar al sindicado como inocente hasta que se demuestre caso contrario, a lo cual el Artículo 14 del referido cuerpo legal, establece: “Presunción de inocencia y publicidad del proceso, toda persona es inocente, mientras no se le haya declarado responsable judicialmente, en sentencia debidamente ejecutoriada. Es de recalcar en este tema que el principio de inocencia se encuentra también plasmado, en el artículo 14 del Pacto Interamericano de Derechos Civiles y Políticos, la misma Corte de Constitucionalidad se ha pronunciado a tan importante precepto: “A lo que al respecto, el precepto catorce constitucional reconoce, en su primer párrafo, el derecho fundamental de toda persona a la que se impute la comisión de hechos, actos u

omisiones ilícitos o indebidos a que se presume su inocencia durante la dilación del proceso o expediente en el que se conozca la denuncia, y hasta en tanto no se le haya declarado responsable judicialmente en sentencia debidamente ejecutoriada. Se trata entonces, de una presunción *luris Tantum*".⁸

Es decir, independientemente de que el supuesto responsable de un ilícito penal, a esa prerrogativa debe atenderse ser tratado como inocente, la sociedad guatemalteca hace no lo siente así.

De manera que, este proceso al cual queremos que se lleve cabo dentro de este sistema jurídico nacional, como medio de refrescamiento y desahogo de los juzgados penales, y en su caso de tribunales de sentencia, es importante tomarlo en cuenta, por las razones anotadas.

Por lo antes expuesto, se considera que el Estado sólo toma un papel de autorizante a estos consorcios, como para dar por autorizado estos programas de conciliación y mediación, a este respecto, es oportuno mencionar a la institución del Procurador de los Derechos Humanos, específicamente en la dirección de mediación y resolución del conflicto e incidencia en políticas públicas, unidad de mediación y resolución del conflicto; esta dirección se dedica como su nombre lo indico, a estas actividades, de forma gratuita, pues, es imperativo proporcionarles a las víctimas en la mayoría de casos algún pago, por motivo que las personas laboran para el Estado, pero cuando

⁸ Tofler Antoni. **El cambio del poder**. Pág. 85.

se conoce un delito como el de estupro, incesto, abusos deshonestos y peor aún el de violación, nunca se entrará a vislumbrar esta forma de resolver, simplemente se debe denunciar al órgano jurisdiccional competente.

En virtud de ello, es que de esa manera este proceso de carácter público y privado, voluntario, pacífico y de muchas otras distinciones, es el que proporcionaría la solución definitiva y no repercutiría al congestionamiento y lentitud con la que se lleva a cabo un proceso en un juzgado del ramo penal.

2.7. Programas de capacitación

El Estado como tal, a través del Organismo Judicial se tiene la preeminencia de crear la política judicial en el sistema de justicia nacional; es por ello, que dentro del Organismo Judicial se ha invertido gran cantidad de su presupuesto a programas como capacitación a los oficiales de los diferentes juzgados de lo penal y al mismo cuerpo de Policía Nacional Civil para demostrar una justicia pronta y cumplida dentro de la nación.

De manera que el poder judicial, tiene la función jurisdiccional, siendo la que ejerce con exclusividad absoluta, por la Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales que la ley establezca, según lo estipula la normativa.

En atención a ello, se deben de implementar programas mucho más específicos de mediación, ya que el contexto de la sociedad guatemalteca está impregnado de violencia y conflictos destructivos que afectan la interrelaciones entre personas y grupos, por lo que se hace necesario contar con expertos llamados negociadores, conciliadores y mediadores que intervengan con objetividad en la resolución de conflictos, auxiliándose para este efecto de los recursos del diálogo, la comprensión y colaboración.

Para cumplir con tal propósito, es menester incentivar al personal que labora en dicha institución, para que en sus labores proyecten mística y compromiso en la construcción de la paz, fortaleciendo el sector justicia en este sentido y con ello ayudar a descongestionar el sistema de justicia penal, a través de la implementación de la conciliación y mediación.

En este sentido, es deber de dicho organismo, por medio de estrategias, invertir en dar a conocer a través de talleres lo que es el conflicto y las formas de mediación al respecto, en consecuencia a lo que define Waldemar Zetina Castellanos, de la coordinación de la Unidad de Mediación y Resolución del Conflicto, quien afirma: “Es una situación de competencia en que las partes están conscientes de la incompatibilidad de futuras posiciones potenciales, y en la que cada una de ellas desea ocupar una posición que es incompatible con los deseos de otra, es una divergencia de intereses o valores sobre puntos de vista que generan enfrentamientos en cuanto a la persecución de objetivos, en algunos casos escalonamientos

irracionales, conformando interacciones contrapuestas en las cuales aparece incierto el resultado. Es un conjunto de propósitos métodos o conductoras divergentes. El grado de divergencia determina la seriedad y duración del conflicto y afecta la probabilidad de una resolución exitosa de él".⁹

De lo antes expuesto, se infiere que para informar las posibles causas del surgimiento de los conflictos, para lograr el resultado proyectado, se debe identificar:

- a. El conflicto de intereses: Pueden ser reales; es decir, basados en la percepción de contenido, pueden ser procedimentales o bien sociológicos.
- b. El conflicto de datos: Debido a la falta de información, mala interpretación de los datos, distintos puntos de vista acerca de lo que es relevante.
- c. El conflicto en las relaciones: Por la falta de una adecuada comunicación, por comportamiento repetitivo.
- d. El conflicto de valores: Sobre las diferencias en la forma de vida, la religión, cultura, filosofía de vida, cosmovisión, criterios para evaluar los comportamientos, creencias, ideologías, intrínseco personales.

⁹ Drucker, P. **Gerencia para el futuro**. Pág. 25.

- e. El conflictos de estructura: Son causados por las diferencias entre los recursos de las partes, los distintos poderes y autoridades, las limitaciones de tiempo, y las aristas físicas, geográficas, patrimoniales y ambientales.

Es decir, que estos programas deben estar fundamentados en este tipo de contextos, ya que las determinadas causas que los ocasionan, pueden llegar a solucionarse satisfactoriamente; sin embargo, si bien es cierto, que el organismo judicial es el ente encargado de impartir justicia de manera autónoma, en los delitos de acción pública dependiente de instancia particular, debe de tomarse como última medida, cuando una de las partes no está de acuerdo en someterse a un programa de mediación y conciliación, como por ejemplo la Procuraduría de los Derechos Humanos a través de sus diferentes Unidades de Conciliación y Mediación, tanto en idioma español e idiomas mayas, pues es de interés social que alguna de éstas, tome con seriedad la importancia de implementar este tipo de conciliación y mediación para este contexto de delitos de acción pública dependientes de instancia particular.

En atención a ello, se deben de implementar estrategias útiles para el manejo de conflictos, como por ejemplo:

- a. Evitar, evadir (retirarse): Muchas veces evitar es la mejor solución; simplemente esta acción o el ignorar su existencia conveniente, cuando este es trivial, cuando las emociones son fuertes y cuando se necesita tiempo para bajar el estado anímico de las personas.

- b. Ajustarse (adaptación, limar asperezas): Consiste en mantener relaciones armoniosas colocando las necesidades y preocupaciones de otros por preeminencia de las propias.

Se considera al respecto, que puede llegar a ser un buen negociador, pero se es imposible adaptar este tipo de proceso de conciliación y mediación, porque la importancia de la negociación es imprescriptible; en este tema, ya que es un proceso encaminado a lograr un acuerdo con otros cuando hay algunos intereses compartidos y otros opuestos, es una etapa por medio de la cual dos o más partes, mediante interacciones recíprocas, así como el procurar obtener satisfacciones intercambiando valores tangibles o intangibles, total o parcialmente, persiguiendo el mejor logro desde la perspectiva de cada parte dentro de un marco racional de conducta.

De tal manera, que se resalta lo esencial que es la prevención, es importante recalcar que dentro del presupuesto del Organismo Judicial en años anteriores, como por ejemplo en la administración pasada, se ha invertido gran parte de él en la prevención del delito, con proyectos como ser un juez por un día, este se implantó en áreas municipales, donde se les pedía a cada instituto de nivel medio, que escogieran a los cinco mejores estudiantes, estos recibían un folleto de parte de los juzgados de paz en donde se daba a conocer la institución como tal.

En este tipo de proyectos que él, a dejado por un lado estos últimos tres años, porque el “mejor momento para solucionar el problema es antes de que la divergencia se presente, para que la solución sea prudente, concilie los intereses, no las posiciones.”

Es por ello, que es importante que las personas que se dediquen a este tipo de conciliaciones deban saber las condiciones para negociar, como por ejemplo que los aportes deben estar presentes directamente involucrados en el conflicto, ser plenamente identificables y representativos (sobre todo si se trata de conflictos intergrupales). Se debe de identificar a los participantes, por sus nombres cargos direcciones, teléfonos, horarios, debe de administrarse por las partes la necesidad de negociación con la o las otras partes para encontrar la salida no violenta o porque si un interesado no estima indispensable negociar para alcanzar sus objetivos, la negociación tendrá poco o ningún impulso.

Además, es necesario que éstas hayan hecho consideraciones previas sobre la posibilidad de negociar para encontrar la salida a la disputa y sobre lo que puede implicar un proceso de tal naturaleza. Esto ayuda a evitar reticencias iniciales. Los sujetos deben estar sabedores que para el progreso de una negociación; ello es necesario asumir una actitud y posición que tome en cuenta la legitimidad y los intereses de las contrapartes; asimismo, también es importante que deben tener la voluntad de ponerse de acuerdo, porque el ánimo de las mismas es continuar con la divergencia, el proceso negociador está condenado al fracaso.

Considerando al respecto, las consecuencias negativas de no alcanzar un acuerdo, deben ser más perjudiciales, dañinas y costosas que las de conseguirlas, las partes deberán entender que en una negociación al menos obtendrán algo de lo que pretenden, ya que el resultado de no negociar es imprevisible y su resultado puede ser la pérdida total o un alto costo. Es necesario que existan ciertos factores internos o externos que presionen a los intervinientes a negociar en un límite de tiempo. Los involucrados partes deben tener conjuntamente una sensación de urgencia y ser conscientes que si no se logra una decisión a tiempo, puede sufrir una acción adversa, el no aprovechamiento de algunos beneficios y el desgaste en la imagen y credibilidad de las partes. Si el aplazamiento es ventajoso a una de las partes, existen menos probabilidades de que las negociaciones se efectúen, y si de hecho se efectúan, hay menos impulso hacia un acuerdo, ya que estas deben estar revestidas de la autoridad suficiente para poder tomar decisiones.

Por lo tanto, las dudas que pueden generarse respecto a esto, restarán impulso al proceso negociador, donde las participantes deben hacer un análisis sobre los intereses de sus contrapartes, separando el asunto o incompatibilidad de las personas, esto ayudará a clarificar la disputa y a hacerla factible, además que estos estén con el mayor conocimiento posible sobre el entorno en el que se desarrollará la negociación, pues los factores de dicho entorno podrían o deberían ser modificados u orientados para facilitar la consecución.

Dentro de la Unidad de Mediación y Resolución de Conflictos de la Procuraduría de los Derechos Humanos, existen unos postulados para excluir posibles factores irracionales en estos:

- a. No se deje guiar por primeras impresiones, o se deje dominar por el me cae bien o me cae mal una persona, cuidado, piense con mayor altura.
- b. Nunca pierda la compostura.
- c. Rompa círculos afectivos, basados en el amor, el odio o factores de simpatía y antipatía, no tomar decisiones finales basadas en espejismos y factores como: amor, odio o afecto, simpatías
- d. No se precipite, las reacciones impulsivas pueden producir los mayores arrepentimientos. No se deje guiar por sus impulsos.
- e. Tome en cuenta que las partes en conflicto, muchas veces toman acciones con base a sus ideas de lo que es la realidad. Rompa las suposiciones. De entrada aclare todo lo que puede. Procure que se pongan las opciones sobre la mesa.
- f. No iniciar una discusión, la mejor manera de ganar una discusión es no iniciarla.

Se considera por lo antes expuesto que es necesario que nuestro país como Estado, invierta en políticas como la implementación de programas de capacitación, puesto que la iniciativa privada esta abarcando el mercado jurídico, en resolución de conflictos, y es de esperarse que sea manejado este tipo de mediación y conciliación por parte de personas particulares, dado que la ineficiencia de la administración pública puede que no funcione, pero es de interés nacional este tipo de programas de capacitación ya que son de mucha ayuda en la administración de justicia en nuestro país.

2.8. Otras investigaciones acerca de los mecanismos alternativos de resolución de conflictos

De manera que dentro del presente trabajo, se ha investigado que las instituciones del Estado por ejemplo la Procuraduría de los Derechos Humanos, un establecimiento que cuenta con una estructura llena de conocimientos, que han cimentado principios fundamentales como la educación social.

En atención a ello, se realizaron varias entrevistas, entre ellas, se entrevisto al Coordinador de la Unidad de Mediación y Resolución del Conflicto, al licenciado Waldemar Zetina Castellanos, quien compartió su punto de vista con referencia al tema que es de nuestro interés, como lo es la mediación y conciliación como medidas alternativas al proceso penal que se deben aplicar a los delitos de acción pública

dependiente de instancia particular, contenido en el artículo 24 Tér. Del Código Procesal Penal.

En este contexto, el coordinador de la unidad antes relacionada informó lo siguiente: “Como funcionario público dependiente de la Procuraduría de los Derechos Humanos, y por el tiempo que he laborado en esta institución, me he dado cuenta de las deficiencias de muchas Instituciones del Estado, y el Organismo Judicial no puede ser la excepción, no puedo dejar por un lado nuestra Procuraduría de los Derechos Humanos, y mentir en el sentido que también le hace falta afinar algunas políticas. Dado que cuando nos referimos la mediación en la Unidad, es nuestro trabajo aplicar diariamente este tipo de vías, por las finalidades y el espíritu de esta Institución, como garante de implementar y fomentar los derechos Humanos en Guatemala. Es importante para nosotros toda información acerca de nuevas formas de aplicar mediación y conciliación para la resolución de conflictos, y es de mencionar que dentro del presupuesto de esta institución un gran porcentaje es para la implementación de la conciliación y mediación. Por ende sabemos que en muchos países, es un garante de la resolución de conflictos en forma privatizada, pues es de recalcar que nace a través del buen funcionamiento del arbitraje, ya que este no es más que un juicio de conocimiento derivado de una relación jurídica contractual mediante el cual, cuando hay controversias, entre dos o más personas, empresas o estados, éstas recurren a personas no vinculadas con el poder judicial, sino a particulares para que después de apreciar los argumentos y pruebas o evidencias aportadas por las partes en conflicto, se emita un veredicto denominado laudo arbitral, con características y efectos

idénticos a una sentencia judicial. Nace entonces a través de la iniciativa privada el deseo de resolver sus conflictos lo mas rápidamente posible, ya que la tardanza de los mismos les ocasionaba perdidas en sus utilidades mensuales.”

Es por ello que en nuestra unidad hemos conciliado a muchas personas individuales, grupos sindicales con patronos, gremiales con instituciones, muchas personas entre sí. Con relación a las deficiencias concernientes al sistema de justicia, con su procedimiento procesal, el país dio un gran paso, ya que este procedimiento es muy joven, en el cual hemos encontrado muchos problemas, desde atención a la victima hasta los fallos en algunos casos errados por nuestras autoridades, resoluciones fuera de lugar, cuestiones en general que llegan a un alto nivel, en el cual pensar en privatizar porque eso si funcionaría, los delitos de acción pública dependientes de instancia particular, es una idea muy positiva aunque nosotros como institución, esta dentro de nuestras funciones agrupar esos tipos de delitos y llegar a conciliar cuando la victima denuncia, pero cuando son delitos en donde esta en tela de juicio degradar la moral de una victima, por supuesto que no podríamos entrar a conciliar por las circunstancias del delito, pero cuando nos llaman para tratar de mediar en injustos muy comunes como estafas, amenazas, delitos contra la libertad de cultos y el sentimiento religioso, usura que podríamos seleccionar como los mas comunes del diario vivir de nuestra institución. Ejemplo de ello, conocimos del caso de estafa de auto casa, asunto, en el cual a muchas personas se les estafo y las personas no sabían que hacer, por ejemplo las estafas de los Bancos que se fueron a la quiebra, las amenazas, la Institución cubre muchos casos de amenazas, existe un programa de

protección a testigos, los delitos contra el sentimiento religioso, hemos mediado en esos tipos de delitos y encontramos que un cincuenta por ciento de los casos, la mayoría de las partes quieren conciliar, retribuyendo los daños causados, conciliamos frecuentemente, dado que las circunstancias y las partes así lo desean, se debe implementar como Estado, centros de capacitación para las personas que aun no forman parte ya sea como víctimas o sindicados, por lo que las personas toman de cierta manera conciencia y resultan que se hacen responsables por sus actos, ejemplo de ello es porque nos han pedido ayuda en delitos como posesión para el consumo, en donde la victima prefiere declararse culpable y en consecuencia ser sometido a un proceso mas corto para conseguir su libertad.

“Es importante dar a conocer a la población en general que existen centros para conciliar, que lo hacen en nuestro aún gratuitamente, existe una dependencia del Organismo Judicial, como lo es el departamento de Resolución Alternativas de conflictos “RAC” que presta una breve asesoría en resolución de conflictos, pero es importante reconocer que hace falta mucho para que lleguemos a ese nivel, ya que es muy difícil que las personas guatemaltecas que adopten este tipo de proceso si no conocen que es mediación, conciliación, reparaciones civiles. Las autoridades deben de prepararse como por ejemplo en las técnicas de escucha, el cual es un problema que encontramos a diario en las Instituciones del país, la mala atención a la población en general, conocer estrategias para transformar conflictos y lograr su resolución, porque el conflicto como fenómeno humano, contiene una diversidad de facetas o dimensiones, reflejo de la complejidad misma de las personas y de los grupos, para

trasformar los conflictos y lograr resoluciones. Los centros de mediación y conciliación para ciertos delitos de acción pública dependientes de instancia particular en base a la experiencia y la historia internacional porque si funciona, ya que es mucho mas rápido y económico, porque si alguien que es sindicado y por lógica procesado por el delito de lesiones leves o culposas, la victima debe de esperar hasta que pase todo el procedimiento y agote todos los recursos habidos y por haber, mientras que en este tipo de conciliación pueden crearse formas de reparaciones por daños y perjuicios, en parte. Tomemos en cuenta que es necesario iniciar con las reformas pertinentes a nuestra legislación.”

Por tanto, es necesario que los mediadores tengan paciencia y sabiduría para conciliar los conflictos que se les presentan en su mesas de trabajo, las corrientes modernas dictan que la conciliación es una de las mejores formas de solución de conflictos, el mediador, conciliador velará por que las partes lleguen a un acuerdo.

La mediación es de vital importancia pues ayuda a descongestionar el sistema de justicia de los casos que no ameritan llegar a los órganos jurisdiccionales.

2.9. Dogmas y temores de la aplicación de la mediación y la conciliación para resolver conflictos

Los defensores del principio de legalidad ven en el resarcimiento, y mucho más en la mediación penal, el arribo al planteo de una justicia privada, ven una nueva forma de resolver cuestiones de conflicto sin necesidad de llevar a cabo un proceso, se entiende que el modelo consensual de justicia no puede ni debe ir más allá de las garantías que el principio de legalidad e igualdad. Los dogmáticos del derecho penal no entienden fácilmente la aplicación de soluciones alternativas a un conflicto penal, se debe entender que la mediación y la conciliación tienen como dogma la posibilidad de establecer una relación de paz, en un espacio de diálogo, aunque las partes en múltiples oportunidades no quieran oficiarlo personalmente y se resistan al reencuentro personal.

Así que podemos manifestar que otro dogma de los mecanismos alternativos para la solución de conflictos es que es un hecho socializador de suma importancia, por lo que se debe entender que la mediación y la conciliación son un modo único, exclusivo que no se debe buscar tan solo el resarcimiento material puesto que desde este punto de vista se estaría equivocado y se volvería a suscitar nuevos comportamientos delictivos

CAPÍTULO III

3. Cómo se aplican los mecanismos de solución de conflictos en diferentes instituciones

Las alternativas como vías para solucionar discrepancias entre las partes, se constituyen de gran utilidad para este efecto; aplicándose de diferentes formas en distintas entidades.

3.1. Aplicación de la mediación en la Unidad de Resolución Alternativa de Conflictos del Organismo Judicial

La función que se pretende con la mediación es la que implica que se pueden solucionar conflictos, dialogando de manera respetuosa, pacífica, rápida y sin tener que recurrir a pagos innecesarios por servicios profesionales. En virtud de ello es que en la unidad relacionada, se desarrollan procesos de esta índole, con las características y requisitos de los mismos.

Los patrones estadísticos en relación a este tema, determina que existen 67 centros de esta institución y que el más visitado de éstos es el del municipio de Quetzaltenango, que se ubica en el departamento del mismo nombre; continuando el de la ciudad de Guatemala, el del situado en San Pedro Ayampuc y por último el

constituido en Santa Lucía Cotzumalguapa, instaurado en Escuintla; esto destaca en el consolidado de casos registrados del período de enero a diciembre de dos mil nueve.

De tal manera, también se determinó que tipo de procesos son los más frecuentes siendo estos de índole penal, civil, mercantil, laboral y familia. Es por ello, que es voluntaria la procedencia de los mismos.

Asimismo, se estima que la población objeto de atención en el mismo ciclo es del 53.4 %, del sector no indígena 46.6% si pertenecía a este fragmento, en cuanto al género corresponde en el lapso observado que el 43.3% eran mujeres y el 54.7% hombres.

En este sentido, además se advirtió que el 64% hablaban el idioma español; tz'utujil, el dos por ciento, q'anjobál el cinco por ciento, ixil el uno por ciento, kaqchiquel el tres por ciento, poqomchi el dos por ciento, quiché el 10%, mam el tres por ciento, q'eqchi el seis por ciento.

En cuanto al nivel educativo, se comprobó que el promedio era el siguiente: Nivel primario 39%, básico 10%, diversificado 15%, universitario siete por ciento, sin estudios 24%.

Así como, en lo que concierne a la edad de las personas prevalece el 26 al 33 años de edad, con un 22%.

Por lo indicado con antelación el Organismo Judicial presta éstos servicios, atendiendo a la diversidad de género, etnia y pluriculturalidad.

3.1.1. Procedimiento en un centro de mediación del Organismo Judicial

Este debe ostentar la visión y la misión dirigida a los usuarios, ejercer amabilidad, amabilidad, confianza, realizándose de la siguiente manera:

- a. Primer paso: Cuando se acude a un centro de mediación, el mediador o la mediadora lo invita a ingresar y escucha con atención el conflicto que se desea solucionar.
- b. Segundo paso: El mediador anota la fecha y hora en que se realiza la sesión de mediación, procediéndose para ello a notificar con la persona que se tiene problema.
- c. Tercer paso: En la fecha convenida, se reúnen con ese objeto en el centro relacionado sobre las posibles soluciones.
- d. Cuarto paso: Inicia la sesión prescindiéndola él explica que cada persona tiene su oportunidad de hablar y se arriba a un convenio de confidencialidad, que

debe ser respetado por todos los participantes, incluyéndolo a él mismo, con la finalidad de crear el clima de confianza y transparencia.

- e. Quinto paso: Conforme a estos preceptos transcurre la reunión, dirigida por éste orientando a las partes en conflicto sin hacer propuestas definitivas, para que encuentren las diligencias adecuadas para ello y solo si es necesario se programa otra sesión para tal desavenencia.
- f. Sexto paso: Se obtiene un acuerdo, se redacta un acta que documenta la solución final en el la que se transcriben todos los puntos que deben ser cumplidos estableciéndose en esta, fecha para verificar el acatamiento de aquel.

Por lo anteriormente relacionado, se desprende que el objetivo de los centros de mediación del Organismo Judicial es solucionar un conflicto sin violencia, ayudando a construir una cultura de paz, siendo esta práctica efectiva rápida, pacífica y gratuita.

3.2. Aplicación de la mediación en el Ministerio Público

Se utiliza en los delitos aplicables por la ley se dispone como mecanismo alternativo del proceso común para solucionar un conflicto. Al respecto, la fiscalía de

desjudicialización está conformada por diez agencias fiscales conformada cada agencia fiscal por un agente fiscal, cuatro auxiliares fiscales y dos oficiales; de los cuáles, cada una de éstas recibe un promedio de denuncias ya sea escritas o verbales de doce al día por agencia, generando un carga de trabajo bastante significativa para la institución.

3.2.1 Fases que se siguen en una mediación en una agencia fiscal de desjudicialización

La experiencia en dicha dependencia conlleva al cronograma de un protocolo para la realización del mismo:

- a. Primera fase: Una vez recibida la denuncia en la agencia fiscal se asigna a un auxiliar fiscal, quien tiene la obligación de citar a las partes en conflicto.
- b. Segunda fase: En ella se cita a las partes, estableciendo fecha y hora en que se llevara a cabo la audiencia de conciliación explicando a la partes el objeto de la citación.
- c. Tercera fase: En fecha y hora convenida con la presencia de las partes inicia la audiencia de conciliación dirigiendo está el auxiliar fiscal a cargo del expediente, escuchando a las partes facilitando encontrar una solución al conflicto.

- d. Cuarta fase: Escuchadas las propuestas y las soluciones del conflicto se establece la postura más equitativa a las partes.
- e. Quinta fase: Una vez establecido un convenio entre las partes se elabora un acta, la cual se firma por todas las partes dejando con ello implícitamente la aceptación de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales.
- f. Sexta fase: Después de citar a las partes nuevamente, para posteriormente verificar el cumplimiento del acuerdo en los términos convenidos se procede a solicitar el sobreseimiento y archivo del expediente, el cual levanta el acta referida.

3.3. Aplicación de la mediación en la Procuraduría de los Derechos Humanos

Este mecanismo alternativo de solución de conflictos se aplica en esta institución, basándose en el descongestionamiento de casos que llegan a los órganos jurisdiccionales; advirtiéndose que en la unidad asignada de esta Procuraduría es escasa debido a que está formada por cuatro personas y en un ambiente físico sin las condiciones para llevar a cabo un proceso de esta naturaleza, como lo es la mediación.

3.3.1. Etapas que se siguen para aplicar la mediación en la Procuraduría de los Derechos Humanos

Con fundamento a lo anteriormente indicado, se destaca el procedimiento siguiente:

- a. Primera etapa: Se presenta la persona y se le escucha por un mediador de la unidad; de dicha declaración se deduce cuál es conflicto que se solicita que se solucione a través de este procedimiento.
- b. Segundo etapa: En esta fase se invita a las partes para que acuden en lugar y fecha establecida para llevar a cabo la sesión de mediación.
- c. Tercera etapa: En la fecha y hora establecida las personas se reúnen en la unidad de mediación para dialogar sus diferencias, con el objeto de avenir a las partes.
- d. Cuarto etapa: Inicia la sesión el mediador y explica que cada persona tiene su oportunidad para participar, planteando cada una de ellas propuestas de soluciones al problema.
- e. Quinta etapa: Tras llegar a una solución común, se facciona un acta, la cual firman los sujetos, estableciendo una fecha posterior para verificar el cumplimiento de lo pactado.

3.4. Casos concretos en que debe aplicarse como alternativa a la solución de conflictos la conciliación y mediación

Dentro de la presente investigación la mediación y conciliación, ambas medidas alternativas al proceso penal, que se pueden aplicar a los delitos de acción pública dependientes de instancia particular, establecidos en el Artículo 24 Ter. del Código Procesal Penal, según los delitos enumerados que tienen prioridad para que se ventilen por ésta, la cual proponemos por medio de la presente investigación, dado por las entrevistas realizadas, las estadísticas consultadas, y sobre todo los delitos que frecuentemente se dan en los juzgados.

En virtud de lo relacionado, en el juzgado noveno de primera instancia penal, narcoactividad y delitos contra el ambiente del municipio de Guatemala del departamento de Guatemala, donde esta a cargo el señor juez, licenciado Nery Oswaldo Medina Méndez, lugar objeto de la muestra de investigación, de lo analizado en este tema se determina que los delitos que son más frecuentes, son lesiones leves, culposas, estafa, amenazas, hurto, ilícitos contra la libertad de cultos y el sentimiento religioso, dado que es demasiado el número de expedientes y en su mayoría para lo que ha transcurrido del año, se ha resuelto en definitiva 20% de ellos; según lo informado por un oficial de ese juzgado.

De manera que, las personas interponen las denuncias y la ratifican en el Ministerio Público y dejan en ese estado el proceso, siendo una irresponsabilidad por parte de

ésta, porque congestiona el juzgado; no obstante si bien es cierto que están ejerciendo un derecho constitucional, se toma en cuenta que la mayoría de las denuncias y querellas las interponen en el ente investigador, las mismas depura porque no existen los elementos suficientes para poder sostener jurídicamente una acusación.

En dicho juzgado, el juez Medina Méndez, accedió a dar respuesta a una entrevista que tiene por objeto establecer los puntos de vista del funcionario sobre este tema, los cuales se analizaran posteriormente.

a. ¿Qué piensa de la aplicación obligatoria de la mediación y conciliación dentro de los delitos de acción pública dependientes de instancia particular?

“Si lo ubicamos desde el punto de vista descongestionante para los Juzgados penales, pues yo pienso que es un buen punto, ya que este juzgado lleva muchos casos en los cuales está de manifiesto la averiguación de la verdad sobre esos tipos de delitos, y lo importante para el sujeto pasivo del delito es la reparación civil, por los daños y perjuicios causados. Ahora bien sobre la obligatoriedad creo que es un camino muy largo, ya que deben de darse muchas reformas de principio por la Constitución Política de la República de Guatemala y leyes ordinarias que de cierta manera no impiden la realización de estas medidas, pero se puede empezar a fomentar a través de talleres en los cuales Abogados de consorcios puedan prestar ese servicio profesional, como se hace en otros países.”

b. ¿Qué opina sobre la creación un proceso alternativo pacífico diferente al proceso penal establecido en nuestro sistema de justicia para filtrar los delitos de acción pública dependiente de instancia particular y por qué?

“Por la sobrecarga que llevan los juzgados penales, y con esto no estoy diciendo que estamos evadiendo trabajo, hay casos en los cuales hay voluntad de resolverlos de una manera ecuánime, pero muchas veces en la práctica por estar las partes asesoradas o patrocinadas por sus respectivos Abogados, estos nunca inculcan este principio de conciliación, y prefieren agotar la ultima instancia en cada proceso. Imagínese si existiere un proceso específico para este tipo de delitos, creo que seria conveniente para la población porque si se pondría de manifestó el principio de celeridad procesal.”

c. ¿Cuándo la mediación y conciliación, sean aplicados en los delitos de acción pública dependientes de instancia particular ayudaría a desjudicializar los procesos penales de esta índole en Guatemala?

“Por supuesto que desjudicializa, ya que si existiere habría que agotar esa instancia.”

d. ¿Qué instituciones cree usted que deben estar involucradas para la resolución de conflictos por los delitos de acción pública dependiente de instancia particular como partes dentro del proceso de solución?

“Por supuesto que la Corte Suprema de Justicia, como el ente encargado de impartir justicia, la Procuraduría de los Derechos Humanos, el gremio maya, en fin todos los representantes que se consideren afectados a tan importante suceso”.

e. ¿Qué piensa sobre reformarse el Código Procesal Penal, para implementar este tipo de procesos?

“Es imperativo, porque si no fuese ilegal por lo de la obligatoriedad, ya que si bien es cierto el Artículo 24 Tér. Da la pauta para que las partes comparezcan a algún centro de conciliación.”

f. ¿Qué recomendaría usted a las autoridades encargadas en este tipo de reforma?

“Que tomen en cuenta todo lo referente a cuestiones como consecuencias sociales, y sobre todos que tomen en consideración a las Instituciones que saben de la materia para no incurrir en errores.”

De lo citado con antelación, se puede determinar que la mayoría de esos razonamientos jurídicos y sociales, por el tipo de nivel académico que oscila en la población, no repercute que esta implementación favorecería tener buenos resultados así como se ha experimentado en otros países.

Por lo que dentro de todo el análisis que se ha realizado, descubrimos que no en todas las transgresiones se podría llevar a la conciliación, porque existen ilícitos, como se ha mencionado anteriormente, que dañan la moral de las personas involucradas, como los son: Los delitos de contagio venéreo, estupro, incesto, abusos deshonestos y violación, éstos en que debe de dejárseles la posibilidad de conciliación, por el grado de impacto que tienen estos delitos.

3.5. Casos concretos en los cuáles se puede aplicar el mecanismo alternativo de la mediación y la conciliación

En tal sentido, pueden utilizarse dichos medios en virtud de que es menos oneroso un medio de desjudicialización que un litigio.

a. Caso uno

Se difiere que, los tipos penales que se analizan a continuación pueden aplicarse medios alternos para resolver el conflicto por el tipo de agresión.

“Las lesiones leves y lesiones culposas, contenida la primera en el Artículo ciento cuarenta y ocho, del Código Penal, el cual establece: “Quien causare a otro lesión leve, será sancionado con prisión de seis meses a tres años. Es lesión leve la que produjere en el ofendido alguno de los siguientes resultados: primero: enfermedad o incapacidad para el trabajo por más de diez días, sin exceder de treinta. segundo:

pérdida e inutilización de un miembro no principal. tercera: Cicatriz visible y permanente en el rostro”. El delito de lesiones culposas, contenido en el artículo ciento cincuenta del Código Penal, el cual establece: Quien causare lesiones por culpa, aún cuando sean varias las víctimas del mismo hecho, será sancionado con prisión de tres meses a dos años. Si el delito fuere ejecutado al manejar vehículo bajo influencia de bebidas alcohólicas, drogas tóxicas o estupefacientes que afecten la personalidad del conductor o en situación que menoscabe o reduzca su capacidad mental, volitiva o física, se impondrá al responsable, además, una multa de trescientos a tres mil quetzales. Si el delito se causare por piloto de transporte colectivo, en cualquiera de las circunstancias relacionadas en el párrafo anterior, será sancionado con prisión de cinco a nueve años.”

Este es el primer caso al aplicar, dado que las circunstancias y la práctica en el campo penal, señalan que lo único que la parte agraviada necesita es la reparación de los daños causados, en vista de que las penas de cárcel; pues, se estima, no son tan benignas como para que alguien quiera por fuerza que cumpla pena de prisión; además, que pueden ser conmutables con dinero, si se lograra aplicar la mediación y conciliación como medio alternativo, se considera con ello si funcionaría, debido a que será mucho más rápido para la víctima resarcirse para cubrir sus gastos de recuperación y de la familia en su caso que dependan de él.

b. Caso dos

La denuncia por el delito de amenazas, regulado el delito de amenazas en el Artículo 215 del Código Penal, el cual establece: “Quien amenazaré a otro con causar al mismo o a sus parientes dentro de los grados de ley, en su persona, honra o propiedad, un mal que constituya o no delito, será sancionado con prisión de seis meses a tres años. Si la amenaza se cometiere contra funcionario judicial por razón del ejercicio de su cargo, se sancionará con prisión de dos a seis años”. Resultado del estudio de las estadísticas, ya que en un setenta por ciento el delito de amenazas como tal, son realizadas por personas que en su momento no quisieron manifestar, pero las circunstancias los obligó, y al final ninguna de las dos partes concreta, dado que no siguen el proceso, y una gran parte lo único que quiere es reparación económica.

Motivo por el cual, llena los requisitos para que pueda estar dentro de la medida alternativa al proceso penal que se ejercita en el sistema de justicia.

c. Caso tres

El delito de hurto, regulado en el Artículo 246 del Código Penal, el cual preceptúa: “Quien tomare, sin la debida autorización, cosa mueble, total o parcialmente ajena, será sancionado con prisión de uno a seis años.” En la mayoría de estos casos, la persona agraviada lo único que necesita es la restitución de la cosa inmediatamente,

el sistema procesal da un lapso para que las cosas incautadas puedan ser sometidas a varios análisis por el ente investigador; en éste el Ministerio Público. Pues de ocurrir esto, el agraviado tendría que esperar la fase preparatoria y la intermedia del proceso penal, para poder recuperar las cosas objeto del ilícito, lo cual en algunos casos los tribunales de sentencia solicitan que se les pongan a la vista dichos objetos o cosas.

Es por ello, que esta conducta ilícita es un gran candidato para la implementación de esta alternativa que se está analizando, en vista de que en el estudio que se ha realizado existen muchos expedientes que contienen este tipo de ilícito penal, pero en su gran mayoría no continúan con el proceso, dicho sea de paso congestionan los juzgados penales; lo cual por supuesto se convierte en un gasto para el Estado de Guatemala.

d. Caso cuatro

El delito de defraudación en consumos, cuando su valor no excediere diez veces el salario mínimo regulado en el Artículo 279 del Código Penal, el cual preceptúa: “Quien de propósito defraudase a otro consumiendo bebida o alimento, o utilizando o haciéndose prestar algún servicio de los de pago inmediato, será sancionado con multa de veinte a quinientos quetzales.” Dado que la opción a someter estos delitos a un procedimiento alternativo de conciliación debe de tomarse en cuenta, porque a la parte agraviada que perjudican en su patrimonio le es indispensable recuperar lo dañado en su patrimonio y no un largo proceso para que ejercitar la acción civil.

e. Caso cinco

Los delitos contra la libertad de cultos y el sentimiento religioso, los cuales abarcan el delito de turbación de actos culto, regulado en el Artículo 224 del Código Penal, el cual establece: “Quien interrumpa la celebración de un ceremonia religiosa o ejecute actos en menosprecio o con ofensa del culto o de los objetos destinados al mismo, será sancionado con prisión de un mes a un año”; también, esta el delito de profanación de sepulturas; el cual está regulado en el Artículo 225, el cual norma: “Quien violare o vilipendiare sepultura, sepulcro o urna funeraria, o en cualquier otra forma profanare el cadáver de un ser humano o sus restos, será sancionado con prisión de seis meses a dos años”.

El delito de alteración de linderos, regulado en el Artículo 258 del Código Penal, el cual indica: “Quien, con fines de apoderamiento o aprovechamiento ilícito, de todo o parte de un inmueble, alterare los términos y linderos de los pueblos o heredades o cualquier clase de señales destinadas a fijar los limites de predios contiguos, será sancionado con prisión de uno a dos años, si el hecho se efectuaré con violencia, y con prisión de seis meses a un año, si no mediare violencia.”

Al analizar estos delitos, comprendemos que son los que deben de tener prioridad para dejar establecido un proceso alternativo para la resolución de estos conflictos; siendo las partes quienes alcancen a resolver sus divergencias con mayor facilidad,

pues se pretende sean éstas las que propongan la solución al problema enfrentado para que las mismas estén satisfechas con lo acordado.

CAPÍTULO IV

4. Problemas presentados que se reclaman en los delitos dependientes de instancia particular

Son varios los problemas presentados por los delitos de acción pública dependientes de instancia particular, regulados en el Artículo 24 tér. del Código Procesal Penal.

Entre estos podemos mencionar, el principio de celeridad procesal, en vista de que estos delitos deben ser perseguidos por el Estado a través del ente investigador, es el caso del Ministerio Público, en donde dicha institución maneja un procedimiento en el cual debe de interponerse la querrela o la denuncia, luego de ello hay que esperar que notifiquen a la parte denunciante para que ratifique la misma; siendo este un procedimiento bastante prolongado, porque delante de está, existen diversos ilícitos de este tipo.

En virtud de lo relacionado, el proceso del uso de los mecanismos alternativos de solución de conflictos en Guatemala es muy importante, así como la implementación de órganos de conciliación y mediación para estos tipos de delitos, el conocimiento de la sociedad denunciante, para lo cual nos respondió:

De manera que la agencia número dos de la Fiscalía de Desjudicialización hace una gran labor para resolver los conflictos delictivos por delitos que no son de alto impacto,

por lo que es de gran ayuda para el ente que imparte justicia, en ese caso el Organismo Judicial, a través de la Corte Suprema de Justicia, por lo que es imperativo seguir con estas medidas. Porque al tomar una muestra de quinientas denuncias que se presentan en dos meses, un cincuenta por ciento es remitida a la agencias del Ministerio Público y luego de ese porcentaje los Juzgados Penales apenas logran conocer de un veinticinco por ciento en base, siendo que en los demás casos las personas llegan a un acuerdo y las demás ya no asisten porque el tiempo de citación a veces es un poco largo por el mismo congestionamiento, o simplemente las partes denunciantes renuncian y se desaparecen.

Otro tema importante es la asesoría a la víctima de un delito, se debe enfatizar que se cuando se creo el Código Procesal Penal, se dejo de lado al agraviado, hay un Instituto de la Defensa Pública Penal, pero se debería crear un instituto de atención para este sujeto procesal, por que es necesaria la protección y la orientación, debe buscarse solución a los conflictos que no tienen mayor trascendencia.

4.1. Conformación de escuelas de conciliadores y mediadores; que puedan llevar delitos dependientes de instancia particular

Por la variabilidad que existe en nuestro país de Instituciones, como la Corte Suprema de Justicia como abanderada del mismo proceso, la Procuraduría de los Derechos Humanos, la mismas Facultades de Ciencias Jurídicas y Sociales de las Universidades

del país, los Bufetes Populares, la Defensa Pública Penal y muchas instituciones que pueden conformar escuelas de conciliadores y mediadores donde se pueda dar a conocer todo lo concerniente al conflicto, la tipificación del delito, en donde se enseñen estrategias útiles para el manejo de conflicto, la negociación, la prevención, para que aprendan a manejar situaciones con personas difíciles.

Es por ello, que deberían de formarse centros de mediación dirigidos por gente de la comunidad que conozca el medio en que van a desarrollar los conflictos y una idea general en como sería la mejor forma de resolverlos, asesorados por abogados, estudiantes de derecho, de esta forma se podrían tener tres módulos para así resolver los problemas que muestra una sociedad, un conjunto formado por gente de la población, otro por estudiantes de derecho y un tercer modelo formado por profesionales y los divergencias de cada patrón dependería de la gravedad de cada disputa ya que no se puede precisar el área del derecho penal se va a mediar y conciliar porque derivados de otros problemas de índole civil, laboral, mercantil se dan conflictos de índole penal.

Además, es importante dar a conocer métodos internacionales como los que se utilizan en países como Argentina, Colombia, Estados Unidos de Norte América, España, para aprender las técnicas empleadas, lograr tener buenas actitudes frente a las situaciones inesperadas, porque el negociador debe tener la humildad de reconocer de que no puede prever todo, porque la negociación es un acto voluntario entre personas en lo que además de las condiciones objetivas, el entorno y otros

factores impera la subjetividad, lo que subyace, lo que no ha dicho, lo que realmente desea que se resuelva, que más de las veces va relacionado con la dignidad, el honor el reconocimiento como persona y que los intereses de orden material pasa a segundo término.

Es importante tener en cuenta que métodos de mediación y conciliación han funcionado en cada país para tomar una idea cuál sería nuestro modelo de resolución alternativa de conflictos ya que para lo que unos países puede funcionar a la perfección por nuestra cultura pluricultural, multiétnico, multilingüe puede ser otra totalmente diferente, lo que es de importancia y prioritario en nuestro país es crear centros de mediación en todos los municipios del país que hablen el idioma de la comunidad para poder resolver problemas que se den en las diferentes comunidades. Las Instituciones antes mencionadas, son las que manejan la materia con respecto a la justicia y la aplicación de la misma, por eso son la partes que deben estar involucradas en este cambio que se ve venir muy pronto, dado que ya se practica en varias instituciones.

Así mismo se considera importante que en las escuelas primarias, secundarias y diversificado, los maestros deberían ser capacitados para transmitir las habilidades de ser un facilitador para encontrar soluciones a los problemas que se presenten en el seno de la comunidad, los resultados progresivos a largo plazo serían personas que se traten con dignidad, respeto para dialogar divergencias entre las mismas, en forma pacífica.

En la misma línea constatamos entonces, que las escuelas y colegios no acceden y no desarrollan un saber para la transformación positiva de conflictos. Es decir, no desarrollan acciones de mediación, conciliación, negociación u otros, sencillamente porque no saben hacerlo, porque no resulta un escenario importante en la formación de maestros y maestras. Todo lo anterior porque no es un asunto de política educativa.

Derivado de lo anterior, y por razones de la cultura de la violencia, las escuelas poseen una perspectiva negativa del conflicto, es asumido como problema, choque, disputa, confrontación y no como una posibilidad para el cambio.

Al final, si la convivencia pasa a ser asunto prioritario de la estrategia pública, podría dejar de ser tratado como un asunto exclusivamente evaluativo y pasar a convertirse en problema central de la reflexión pedagógica, tendríamos impulsos decididos a programas y proyectos en convivencia que generen realidades presupuestales para acciones de transformación alternativa de conflictos en la escuela de manera más sistemática y generalizada.

4.2. Centros de conciliación y mediación comunitaria e institucional que utilicen estas medidas desjudicializadoras en los delitos dependientes de instancia particular

Existen centros de mediación comunitaria e institucional que utilicen estas medidas las cuales en su mayoría no están reconocidas por el Estado, dado que es importante que se reconozcan, porque las comunidades son las más vulnerables en la generación de delitos, y sobre todo en la resolución de los mismos.

Ejemplo de ello los linchamientos que se han dado, una gran parte por la tipificación de delitos como hurtos, estafas, es importante que estos centros de conciliación y mediación comunitarios se registren para que cumplan bien sus objetivos como centros de conciliación y no contribuyan más a una ilegalidad.

Es por ello, que es importante dar a conocer por medio de programas donde se enseñen habilidades para que se vuelvan expertos en la rama, para que intervengan con objetividad en la resolución de conflictos, auxiliándose para ello de los recursos del diálogo, la comprensión y colaboración.

Además, que los mediadores puedan desarrollar las técnicas deben conocerlas por lo que deben ser capacitados en las mismas por lo que el Estado deberá velar porque así sea en un país con alto grado de impunidad la mediación es una herramienta eficaz y útil para el agraviado que siempre ha sido utilizado en nuestro sistema penal por lo que

al desarrollarse un mediación de acuerdo a las técnicas enseñadas el resultado será optimizado y esto se podrá ver la verificación de los acuerdos de la mediación.

Con respecto a la conciliación es importante, que las partes que intervengan en la misma las cuales estén capacitadas para realizarla ya que el procedimiento común es totalmente diferente a la conciliación en la que el juez ayuda a la partes a encontrar una solución equitativa a los sujetos, siendo esta una medida justa. Por lo que es importante que los jueces, personal del Ministerio Público y síndicos municipales que intervenga en el mismo estén capacitados y sean facilitadores de una conciliación entre las partes en las audiencias respectivas.

De tal manera, que los Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos son eficientes, demostrando que tienen una sólida sustentación, amparada en los marcos nacionales e internacionales, por lo que son aplicables sin distinción de nacionalidad, culto, costumbres y barreras idiomáticas, predominando el principio de autodeterminación, son económicos y reflejan la voluntad de las partes de buscar una solución propia al conflicto, siendo una razón de orden social, la constituye la crisis de los sistemas de justicia a nivel mundial, la cual posee motivaciones diferentes de acuerdo a la realidad de cada nación, no obstante tienen que ver con que la justicia puede ser muy cara, muy lenta o corrompida, por lo cual la sociedad no tiene acceso a una conclusión justa, rápida, económica y eficiente de las controversias, este mecanismo permite a las comunidades salidas propias y adecuadas a sus disputas.

Por lo tanto se debe recordar que los mecanismos alternativos de resolución de conflictos forman parte de los sistemas de administración de justicia de las naciones, las cuales en el ejercicio de su potestad jurisdiccional, esta establecido a través de sus leyes ordinarias.

Lo esencial de la conciliación y la mediación es su objetivo el cual es de contribuir a resolver los conflictos que agobian nuestros sistemas judiciales y a mejorar las relaciones entre los integrantes de la comunidad.

En los últimos años las técnicas de resolución de conflictos han tenido una amplia difusión, existen notables éxitos en cuanto a su aplicación ya que las partes satisfacen su pretensión con mayor celeridad que acudiendo a un proceso en un órgano jurisdiccional competente para tal efecto, motivando a los interesados a utilizar estos procesos de desjudicialización; es de hacer notar que la Asamblea General de Naciones Unidas aconsejó en 1985 el uso de estas técnicas alternativas de resolución de conflictos en materia penal, estableciendo la declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delito y del abuso del poder en el Artículo 7 estableciendo lo siguiente: “ Se utilizarán, cuando proceda, mecanismos oficiosos para la solución de las controversias, incluidos la mediación y la conciliación y las prácticas de justicia consuetudinaria o autóctonas, a fin de facilitar la conciliación y la reparación a favor de las víctimas.”

Por lo tanto se puede apreciar, que en varios países del continente americano se encuentran a la vanguardia en la admisibilidad de la conciliación entre víctimas y acusados, entre los cuales podemos mencionar a Brasil, Colombia, Venezuela, Costa Rica, los cuáles en términos generales disponen que las negociaciones y el acuerdo deben realizarse ante juez, como un modo de asegurar a las partes el pleno conocimiento de sus derechos y asegurar que los acuerdos sean otorgados en forma expresa y libremente, incluso se prevé que la comparecencia debe ser personal de víctima y agresor, asistidos por sus respectivos abogados, y según sea el caso el Ministerio Público, para lo cual es preciso contar con el compromiso y el espíritu colaborativo de todas las personas que asistan a las partes, es necesario establecer y hacer énfasis que estos mecanismos pasan a los abogados a cambiar de estrategia profesional, que va de una actitud litigiosa a una conducta negociadora.

Es decir, que debe tenerse en cuenta que existen diferentes pautas culturales de negociación, que varían no solo entre los países, sino también entre las distintas personas de un misma nación factores que pueden ser los siguientes: edad, costumbres, formación moral y religiosa, que pueden restringir el acceso a los medios alternativos de resolución de disputas.

Así mismo, es frecuente que en diferentes comunidades se ve que cuando una de las partes solicita una negociación se ha interpretado como un signo de debilidad frente a su contrario, por la creencia que el otro adquiriría una ventaja por esa sola

circunstancia. La valorización positiva que pueda otorgar una comunidad al proceso de la mediación presupone la disposición de erradicar esta creencia.

Es de hacer notar que someter una disputa a mediación no constituye signo de debilidad, sino llegar a la conclusión que se debe evitar el desgaste que supone el litigio y cooperar en conjunto para solucionar el problema, es preciso superar actitudes indebidas o agresivas y centrarse en las verdaderas pretensiones. Cuando se llega al acuerdo voluntario se logra la verdadera paz, pues se lo acata espontáneamente.

Es decir que la tarea del mediador es compleja y requiere el manejo de conceptos teóricos y entrenamiento constante, recordando que un mediador no se improvisa, su tarea no suplanta la actividad del juez, sino evita que las personas lleven sus disputas al ámbito de la contienda, es una importante contribución para disminuir o eliminar la tensión de la controversia es de gran ayuda en la instancia judicial

CONCLUSIONES

1. Es evidente la necesidad de crear más centros de mediación, ya que la proliferación de hechos delictivos de bagatela puede solucionarse de esta manera, hasta la fecha hay setenta y siete centros de mediación cuando son necesarios cuando mínimo trescientos treinta y cuatro de éstos uno por cada municipio.
2. Es obligación del Estado velar por la paz de sus habitantes por ser este un derecho fundamental reconocido por la Constitución Política de la República de Guatemala, además los mecanismos alternativos ofrecen un ahorro y menos desgaste a los órganos encargados de la justicia en el país ya que el artículo veinticuatro tér. del Código Procesal Penal, establece la posibilidad de aplicación de una alternativa al proceso penal, cuando las partes así lo deseen, el cual no es aprovechado por nuestras autoridades.
3. En Guatemala no existe facilidad para integrar escuelas de conciliación y mediación, que puedan dar enseñanza sobre resolución de conflictos en donde se implemente programas permanentes, el régimen educativo de nuestro país necesita concientizarse y socializarse para lograr que todos los habitantes arreglen sus diferencias a través del diálogo.

4. Debido al gran número de diferencias que existen entre los miembros de una comunidad se hace imperativo que las personas utilicen mecanismos alternativos a la solución de conflictos como lo es la mediación y la conciliación, siendo que en Guatemala no existe un artículo donde se establezca que es obligatorio que debe agotarse este procedimiento y así evitar que estos delitos terminen un procedimiento común.

5. El Organismo Judicial debe ampliar la cobertura de la Unidad de Mediación y Resolución de conflictos para evitar llegar a procesos que termine en un desgaste para el estado, así mismo es necesario que todas las instituciones del Estado de a conocer este procedimiento para resolución de conflictos ya que es aplicable a todas las ramas del derecho, evitando así problemas de tipo penal.

RECOMENDACIONES

1. El Organismo Judicial debe implementar en todos los municipios de la República de Guatemala centros de Mediación ya que hay que concientizar y socializar a las personas para que resuelvan sus conflictos conforme a la utilización de las figuras de la mediación y la conciliación ya que es un medio que ofrece celeridad, economía procesal y justicia a las partes involucradas en el conflicto.
2. El Gobierno de Guatemala debe de implementarse políticas permanentes de conciliación y mediación para la resolución de conflictos derivados de la comisión de delitos de acción pública dependientes de instancia particular, regulando la adición en el Artículo 24 ter del Código Procesal Penal por parte del Organismo Legislativo donde sea imperativo el agotamiento de la mediación y la conciliación para que las partes se obliguen a agotar este procedimiento en los casos establecidos por la ley, para que se desjudicialice el sistema de justicia.
3. El Estado como garante de la justicia debe orientar sus políticas criminales hacia una propuesta de equilibrio de intereses cuando se trate de la mediación y la conciliación dentro del proceso penal, y a la vez impulsar por medio de mayor presupuesto al Organismo Judicial para que cree más centros de mediación, al Ministerio Público implemente más agencias de desjudicialización y para que la

Procuraduría de los Derechos Humanos tenga más personal e incremente el número de oficinas de resolución de conflictos.

4. El legislador debe regular lo normativo a la conciliación y mediación donde se puedan establecer un proceso por los delitos de acción pública dependientes de instancia particular, pero debiendo ser un proceso práctico en la realidad, que este se de en pocas audiencias, ya que la mediación y la conciliación son un medio para que los habitantes se den cuenta que pueden llegar a arreglos sin que sea la figura del juez el competente para que intervenga en la solución del conflicto.

ANEXOS

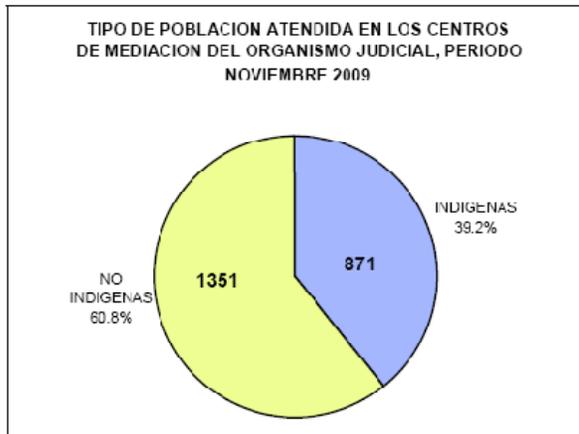
ANEXO I

POBLACIÓN POR ETNIA Y GÉNERO ATENDIDA EN LOS CENTROS DE MEDIACIÓN PERÍODO NOVIEMBRE 2009

Cód.	CENTRO DE MEDIACION	INDIGENAS		NO INDIGENAS		TOTALES
		HOMBRES	MUJERES	HOMBRES	MUJERES	
1	Metropolitano	0	0	133	151	284
2	San Miguel Petapa	0	0	11	17	28
3	Santa Catarina Pinula	0	0	12	10	22
4	Palencia	0	0	22	10	32
5	Escuintla	0	0	15	19	34
6	San Marcos	7	9	3	1	20
7	Chichicastenango	24	22	0	1	47
8	Santa María Nebaj, Quiché	25	23	2	1	51
9	Chiquimula	0	0	51	58	109
10	Poptún, Petén	20	7	39	15	81
11	La Libertad, Petén	Plaza vacante por renuncia del mediador				0
12	Dolores, Petén	0	0	2	44	46
13	Santa Ana, Petén	Plaza vacante por renuncia de la mediadora				0
14	San José, Petén	0	0	2	6	8
15	San Andrés, Petén	0	0	7	5	12
16	San Luis, Petén	6	5	15	11	37
17	Santa Eulalia, Huehuetenango	67	21	3	0	91
18	Quetzaltenango	40	4	19	21	84
19	Ixchiguán, San Marcos	4	4	0	0	8
20	Santiago Atitlán, Sololá	13	9	6	0	28
21	Playa Grande Ixcán, Quiché	27	8	4	3	42
22	Huehuetenango Cabecera	17	3	22	21	63
23	Juzgado Móvil Ciudad Capital	0	0	10	22	32
24	Juzgado Móvil Quetzaltenango	6	1	1	1	9
25	Conflictos Agrarios Cobán, A.V.	7	5	3	3	18
26	Tucurú, Alta Verapaz	18	20	2	4	44
27	Tiquisate, Escuintla	0	0	22	26	48
28	Río Bravo, Suchitepéquez	3	5	13	9	30
29	San Juan Bautista, Suchitepéquez	0	1	0	0	1
30	San Juan Ostuncalco, Qtzgo.	Mediadora suspendida por período post-natal				0
31	Palestina de los Altos, Qtzgo.	6	8	0	1	15
32	Cabricán, Quetzaltenango	6	4	0	0	10
33	San Andrés Semetabaj, Sololá	12	3	2	0	17
34	El Quetzal, San Marcos	0	0	1	1	2
35	Fray Bartolomé, Alta Verapaz	9	2	3	2	16
36	Chiché, Quiché	2	7	0	0	9
37	Flores Costa Cuca, Qtzgo.	Mediador en periodo de vacaciones				0
38	Olintepeque, Quetzaltenango	8	7	0	1	16
39	San Carlos Sija, Qtzgo.	Mediador en periodo de vacaciones				0
40	Salcajá, Quetzaltenango	6	8	7	10	31
41	San Gaspar Ixil, Huehueten.	Plaza vacante por renuncia del mediador				0
42	Tamahú, Alta Verapaz	13	16	0	0	29
43	Chicamán, Quiché	2	2	1	1	6
44	Chahal, Alta Verapaz	14	7	1	0	22
45	Joyabaj, Quiché	27	14	13	5	59
46	San Miguel Sigüilá, Qtzgo.					0
47	Mixco, Nueva Montserrat	0	0	30	38	68
48	Fraijanes	Mediador en periodo de vacaciones				0
49	Juzgado Zona 1	0	0	28	4	32
50	Juzgdo 3ro. Paz Penal Zona 21	3	2	1	4	10
51	Chinautla	2	7	7	9	25
52	San José del Golfo	No registró casos nuevos en este mes				0
53	San Pedro Ayampuc	16	12	6	3	37
54	San Juan Sacatepéquez	15	6	7	5	33
55	Villa Nueva	0	0	19	32	51
56	Amatitlán	0	0	17	23	40

57	El Estor, Izabal	1	0	0	0	1
58	Sn. Andrés Sajcabajá, Quiché	3	6	2	0	11
59	Samayac, Suchitepéquez	16	15	0	0	31
60	San Pedro Sacatepéquez	8	5	2	1	16
61	El Asintal, Retalhuleu	3	2	11	4	20
62	Patulul, Suchitepéquez	3	4	8	17	32
63	San Antonio Suchitepéquez	18	15	6	4	43
64	Cuyotenango, Suchitepéquez	0	0	7	6	13
65	Santa María Visitación, Sololá	2	13	0	0	15
66	Colomba Costa Cuca, Quetz.	0	0	9	9	18
67	Sibilia, Quetzaltenango	0	1	2	3	6
68	Panzós, Alta Verapaz	1	6	0	0	7
69	Tactic, Alta Verapaz	7	10	0	2	19
70	San Cristóbal, Alta Verapaz	5	5	3	0	13
71	Sololá, cabecera	17	1	4	2	24
72	Sta. Lucía Cotz., Escuintla	1	0	5	20	26
73	Malacán, San Marcos	15	5	18	12	50
74	San José Pinula, Guatemala	0	0	0	0	0
75	Coatepeque, Quetzaltenango	5	1	15	6	27
76	San Benito, Petén	0	0	5	8	13
TOTALES		530	341	659	692	2222
		871		1351		

POBLACION POR GENERO	
Total Hombres Atendidos	1189
Total Mujeres Atendidas	1033
TOTAL	2222



ANEXO II

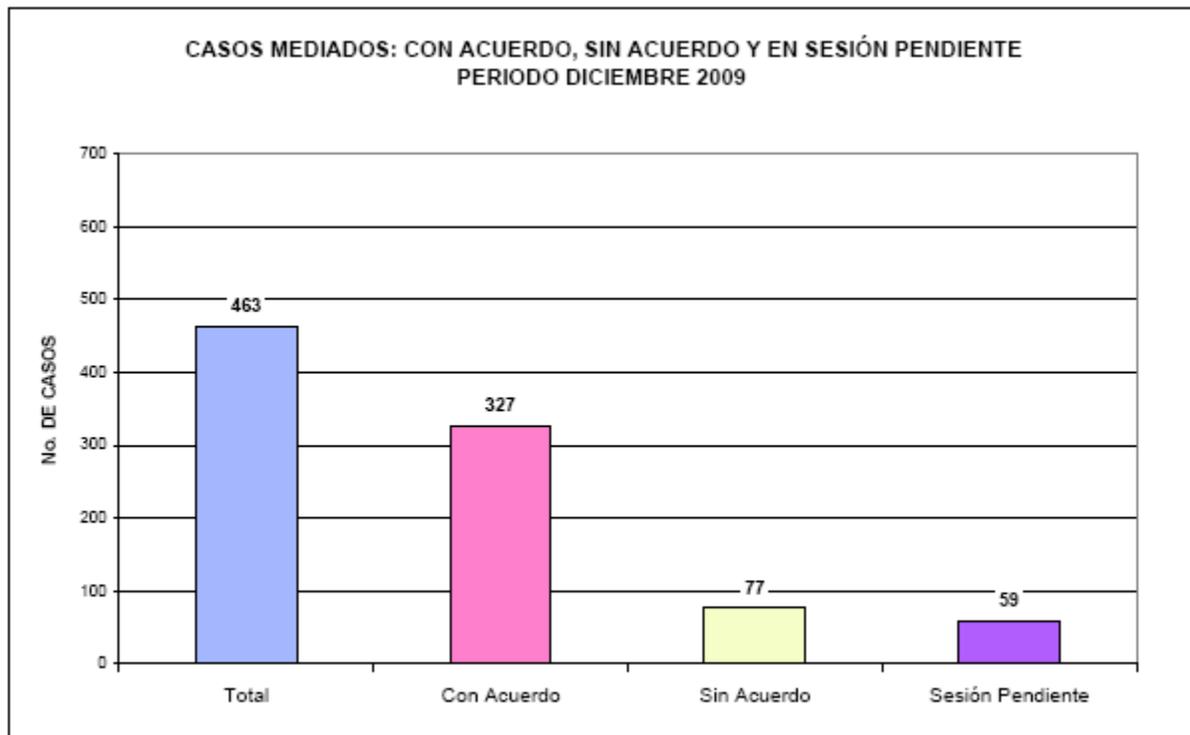
RESULTADO DE LOS CENTROS DE MEDIACIÓN DE TODA LA REPÚBLICA INDICADORES COMPARATIVOS: OCTUBRE – NOVIEMBRE 2009

IDIOMA MATERNO DE LA POBLACIÓN ATENDIDA											
PERIODO	K'iche'	Mam	Q'eqchi'	Español	Tz'utujil	Q'anjob'al	Ixil	Kaqchiquel	Poqomchi	Otros**	TOTAL
Octubre-09	237	112	158	1945	54	61	36	74	98	53	2828
Noviembre-09	189	59	149	1534	28	76	47	64	52	24	2222
Variación %	0.13%	-1.31%	1.12%	0.26%	-0.65%	1.26%	0.84%	0.26%	-1.13%	-0.79%	-21.43%

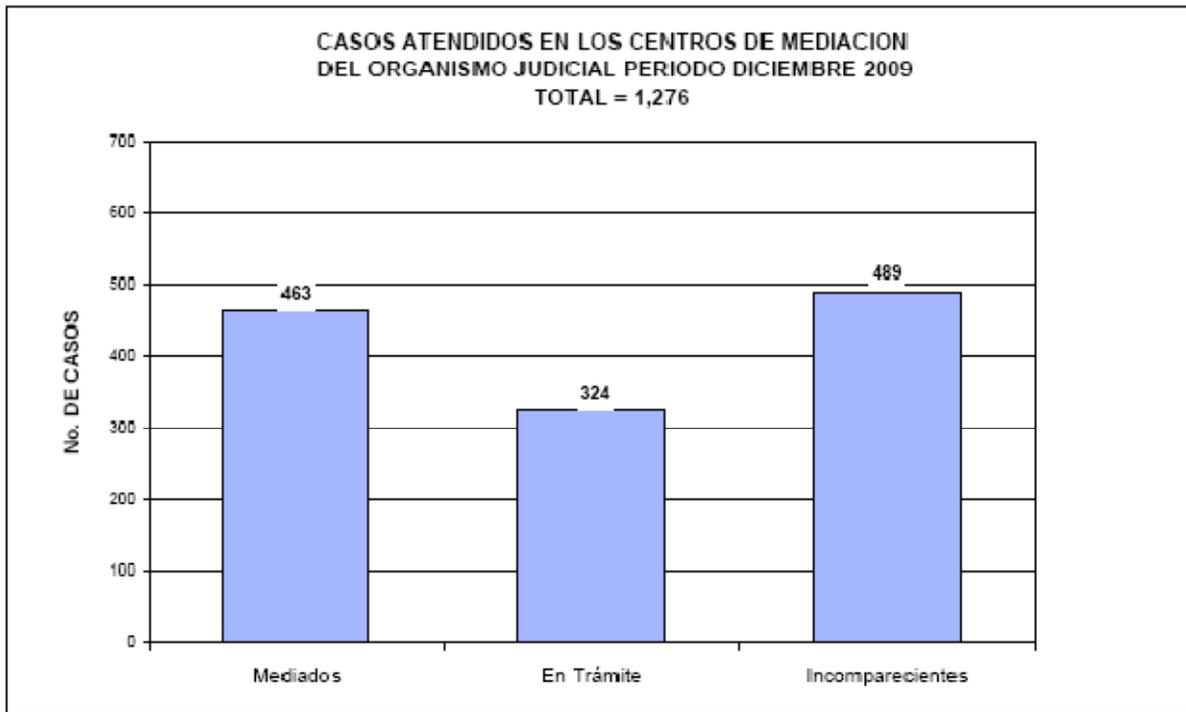
RANGO DE EDADES DE LA POBLACIÓN ATENDIDA											
PERIODO	Menores de 18 años	18-25 años	26-33 años	34-41 años	42-49 años	50-57 años	58-65 años	66-73 años	74 años o más	No Especificado	TOTAL
Octubre-09	25	433	610	544	464	317	225	108	61	41	2828
Noviembre-09	25	400	457	478	345	227	134	96	46	14	2222
Variación %	0.24%	2.69%	-1.00%	2.28%	-0.88%	-0.99%	-1.93%	0.50%	-0.09%	-0.82%	-21.43%

MUNICIPIOS DE PROCEDENCIA DE LA POBLACIÓN ATENDIDA			
PERIODO	Municipios en los que se ubican los Centros de Mediación	Municipios aledaños a los Centros de Mediación	TOTAL
Octubre-09	2340	488	2828
Noviembre-09	1807	415	2222
Variación %	-1.42%	1.42%	-21.43%

ANEXO III



ANEXO IV



BIBLIOGRAFÍA

DRUCKER L. Josh. **Gerencia para el futuro**, Ed. Norma, Estados Unidos, 1992.

ESQUIT V. Edgar, R. **El sistema de normas y principios de los mayas, la reforma a la justicia y la implementación de los acuerdos de paz**, Ed. Serviprensa, Guatemala, 2007.

FISHER R. Ertel, D. **Si de acuerdo en la práctica**, Ed. Norma, Estados Unidos, 2005.

JARAMILLO H. Maldonado, **Justicia por consenso**, Introducción a los sistemas alternos de solución de conflictos, Ed. Presencia, Colombia, 1996.

MASELLI C. Carlos, **La mediación como método para contribuir al desarrollo humano sostenible en Guatemala**. Ed. Heliasta, Guatemala, 2000.

NEWMAN J. Elías, **La conciliación y la mediación penal** ,Ed. Heliasta, Guatemala, 2001.

PEREZ L. Julio Roberto. **Técnicas de conciliación**, Ed. Antrópodos, Guatemala, 1996.

TOFLER H. Anthony.P. **El cambio del poder**, Ed. Océano, Colombia, 1990.

VALDES, R. Jorge. H. **La transacción solución alternativa de conflictos**, Ed. Océano, Colombia 2002.

VILLAPALOS. G. López. A. **El libro de los valores**, Ed. planeta, España 2008.

Entrevista de fecha trece de agosto de 2009 al licenciado Waldemar Zetina Castellanos coordinador de la Unidad de Resolución Alternativa de Conflictos del Organismo Judicial.

Wikipedia.org/wiki/wiki (**15 de enero de 2010**)

www.mingob.gob.gt (02 de febrero de 2010)

www.oj.gob.gt (04 de marzo de 2010)

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Penal. Decreto 17-73.

Código Procesal Penal. Decreto Legislativo 51-92.